RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 324 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161475 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44110 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050070 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AAG887"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161475 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44110 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050070 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AAG887 a cargo del o de la contribuyente FLAVIO LUCIO ZAMBRANO OTERO con número de identificación 1796564 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161475 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44110 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050070 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FLAVIO LUCIO ZAMBRANO OTERO con número de identificación 1796564, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ISRAEL GELPUD LARREA con número de identificación 1796564.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161475 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44110 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050070 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FLAVIO LUCIO ZAMBRANO OTERO con número de identificación 1796564, los cuales se ajustan apropiadamente por ISRAEL GELPUD LARREA con número de identificación 1796564.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161475 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44110 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050070 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ISRAEL GELPUD LARREA** con número de identificación **1796564,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 325 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39609 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066498 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AAK062"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39609 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066498 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AAK062 a cargo del o de la contribuyente ALFONSO BUSTOS CABRERA con número de identificación 262376 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161956 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 39609 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066498 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALFONSO BUSTOS CABRERA con número de identificación 262376, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALFONSO BUSTOS HERRERA con número de identificación 262376.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39609 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066498 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALFONSO BUSTOS CABRERA con número de identificación 262376, los cuales se ajustan apropiadamente por ALFONSO BUSTOS HERRERA con número de identificación 262376.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39609 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066498 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALFONSO BUSTOS HERRERA** con número de identificación **262376,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 326 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149285 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46024 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051369 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ABL328"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149285 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46024 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051369 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ABL328 a cargo del o de la contribuyente BOSCO ALIGIO TULCANES ESTRELLA con número de identificación 87490604 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149285 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46024 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051369 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BOSCO ALIGIO TULCANES ESTRELLA con número de identificación 87490604, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a BOSCO ALIGIO TULCANES ESTRELLA con número de identificación 87490604.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149285 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46024 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051369 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BOSCO ALIGIO TULCANES ESTRELLA con número de identificación 87490604, los cuales se ajustan apropiadamente por BOSCO ALIGIO TULCANES ESTRELLA con número de identificación 87490604.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149285 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46024 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051369 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **BOSCO ALIGIO TULCANES ESTRELLA** con número de identificación **87490604,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 327 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158168 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44701 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050460 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AIE797"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158168 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44701 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050460 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AIE797 a cargo del o de la contribuyente MOISES JAIRO ORTIZ con número de identificación 12912083 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158168 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44701 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050460 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MOISES JAIRO ORTIZ con número de identificación 12912083, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO ALEJANDRO BANGUERA CORTES con número de identificación 12912083.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158168 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44701 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050460 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MOISES JAIRO ORTIZ con número de identificación 12912083, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO ALEJANDRO BANGUERA CORTES con número de identificación 12912083.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158168 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44701 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050460 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO ALEJANDRO BANGUERA CORTES** con número de identificación **12912083,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 328 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161856 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45268 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050839 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ANT65B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161856 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45268 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050839 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ANT65B a cargo del o de la contribuyente SONIA MATINEZ DELGADO con número de identificación 59813765 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161856 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45268 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050839 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SONIA MATINEZ DELGADO con número de identificación 59813765, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SONIA ARTINEZ DELGADO con número de identificación 59813765.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161856 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45268 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050839 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SONIA MATINEZ DELGADO con número de identificación 59813765, los cuales se ajustan apropiadamente por SONIA ARTINEZ DELGADO con número de identificación 59813765.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161856 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45268 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050839 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SONIA ARTINEZ DELGADO** con número de identificación **59813765,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 329 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166783 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90819 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061730 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ANU23B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166783 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90819 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061730 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ANU23B a cargo del o de la contribuyente RAUL LOPEZ MARIN con número de identificación 9843104 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166783 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90819 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061730 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente RAUL LOPEZ MARIN con número de identificación 9843104, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RAUL OLMEDO LOPEZ MARIN con número de identificación 98431004.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166783 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90819 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061730 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como RAUL LOPEZ MARIN con número de identificación 9843104, los cuales se ajustan apropiadamente por RAUL OLMEDO LOPEZ MARIN con número de identificación 98431004.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166783 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90819 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061730 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RAUL OLMEDO LOPEZ MARIN** con número de identificación **98431004,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 330 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147972 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43958 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049973 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ARG203"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147972 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43958 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049973 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ARG203 a cargo del o de la contribuyente MARIA ANGELICA HUNT DETAPIA con número de identificación 86004 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147972 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43958 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049973 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIA ANGELICA HUNT DETAPIA con número de identificación 86004, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FIDEL MENDOZA con número de identificación CORRECTO.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147972 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43958 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049973 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIA ANGELICA HUNT DETAPIA con número de identificación 86004, los cuales se ajustan apropiadamente por FIDEL MENDOZA con número de identificación CORRECTO.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147972 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43958 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049973 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FIDEL MENDOZA** con número de identificación **CORRECTO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 331 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142673 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93739 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063920 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUL307"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142673 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93739 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063920 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUL307 a cargo del o de la contribuyente GUAITARILLA CENTRO HOSPITAL con número de identificación 814002021 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142673 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93739 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063920 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente GUAITARILLA CENTRO HOSPITAL con número de identificación 814002021, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. con número de identificación 814002021.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142673 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93739 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063920 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como GUAITARILLA CENTRO HOSPITAL con número de identificación 814002021, los cuales se ajustan apropiadamente por CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. con número de identificación 814002021.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142673 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93739 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063920 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.** con número de identificación **814002021,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 332 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40005 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047095 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUL400"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40005 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047095 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUL400 a cargo del o de la contribuyente JUAN GUILLERMO CANO CORTEZ con número de identificación 70545685 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143989 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40005 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047095 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JUAN GUILLERMO CANO CORTEZ con número de identificación 70545685, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JORGE LEON CASTRILLON GIL con número de identificación 70545685.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40005 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047095 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JUAN GUILLERMO CANO CORTEZ con número de identificación 70545685, los cuales se ajustan apropiadamente por JORGE LEON CASTRILLON GIL con número de identificación 70545685.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40005 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047095 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JORGE LEON CASTRILLON GIL** con número de identificación **70545685,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 333 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145944 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95005 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064892 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUL501"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145944 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95005 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064892 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUL501 a cargo del o de la contribuyente JUAN CARLOS ROJAS DIAS con número de identificación 1856170 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145944 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95005 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064892 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JUAN CARLOS ROJAS DIAS con número de identificación 1856170, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ARQUIMEDES MARTINEZ BENAVIDES con número de identificación 1856170.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145944 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95005 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064892 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JUAN CARLOS ROJAS DIAS con número de identificación 1856170, los cuales se ajustan apropiadamente por ARQUIMEDES MARTINEZ BENAVIDES con número de identificación 1856170.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145944 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95005 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064892 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARQUIMEDES MARTINEZ BENAVIDES** con número de identificación **1856170,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 334 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143495 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46959 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052006 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUL531"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143495 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46959 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052006 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUL531 a cargo del o de la contribuyente JAVIER HIDALGO CABRERA con número de identificación 12959321 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143495 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46959 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052006 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JAVIER HIDALGO CABRERA con número de identificación 12959321, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS ALBERTO REINA NUPAN con número de identificación 12959321.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143495 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46959 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052006 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JAVIER HIDALGO CABRERA con número de identificación 12959321, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS ALBERTO REINA NUPAN con número de identificación 12959321.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143495 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46959 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052006 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS ALBERTO REINA NUPAN** con número de identificación **12959321,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 335 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148659 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43149 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049418 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUL982"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148659 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43149 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049418 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUL982 a cargo del o de la contribuyente EUSEBIO VALVERDE SANCLEMENTE con número de identificación 14940315 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148659 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43149 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049418 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EUSEBIO VALVERDE SANCLEMENTE con número de identificación 14940315, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVES con número de identificación 14940315.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148659 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43149 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049418 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EUSEBIO VALVERDE SANCLEMENTE con número de identificación 14940315, los cuales se ajustan apropiadamente por CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVES con número de identificación 14940315.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148659 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43149 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049418 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVES** con número de identificación **14940315,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 336 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141974 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45367 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050903 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUM206"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141974 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45367 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050903 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUM206 a cargo del o de la contribuyente FUNDACION OBRA SOCIAL EL CARMEN con número de identificación 8140003172 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141974 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45367 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050903 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FUNDACION OBRA SOCIAL EL CARMEN con número de identificación 8140003172, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FUNDACION OBRA SOCIAL EL CARMEN con número de identificación 814000317-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141974 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45367 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050903 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FUNDACION OBRA SOCIAL EL CARMEN con número de identificación 8140003172, los cuales se ajustan apropiadamente por FUNDACION OBRA SOCIAL EL CARMEN con número de identificación 814000317-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141974 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45367 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050903 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FUNDACION OBRA SOCIAL EL CARMEN** con número de identificación **814000317-2**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 337 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142665 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41562 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048297 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUN243"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142665 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41562 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048297 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUN243 a cargo del o de la contribuyente VEHICOLDA LTDA VEHICOLDA con número de identificación 8001807041 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142665 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41562 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048297 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente VEHICOLDA LTDA VEHICOLDA con número de identificación 8001807041, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a VEHICOLDA S.A.S con número de identificación 800180704-1.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142665 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41562 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048297 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como VEHICOLDA LTDA VEHICOLDA con número de identificación 8001807041, los cuales se ajustan apropiadamente por VEHICOLDA S.A.S con número de identificación 800180704-1.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142665 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41562 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048297 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **VEHICOLDA S.A.S** con número de identificación **800180704-1,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 338 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145623 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45834 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051234 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUO698"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145623 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45834 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051234 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUO698 a cargo del o de la contribuyente JESUS ADALBERTO OBANDO OBANDO con número de identificación 12962208 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145623 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45834 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051234 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JESUS ADALBERTO OBANDO OBANDO con número de identificación 12962208, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a OMAR LOPEZ DUEÑAS con número de identificación 12962208.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145623 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45834 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051234 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JESUS ADALBERTO OBANDO OBANDO con número de identificación 12962208, los cuales se ajustan apropiadamente por OMAR LOPEZ DUEÑAS con número de identificación 12962208.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145623 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45834 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051234 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **OMAR LOPEZ DUEÑAS** con número de identificación **12962208,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 339 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147317 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41544 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1067944 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUP798"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147317 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41544 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1067944 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUP798 a cargo del o de la contribuyente ALVARO COSTA GORRIZ con número de identificación 321944 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147317 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41544 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1067944 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALVARO COSTA GORRIZ con número de identificación 321944, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS VICENTE URREA BELTRAN con número de identificación 321944.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147317 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41544 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1067944 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALVARO COSTA GORRIZ con número de identificación 321944, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS VICENTE URREA BELTRAN con número de identificación 321944.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147317 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41544 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1067944 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS VICENTE URREA BELTRAN** con número de identificación **321944,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 340 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162485 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44885 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050582 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUR818"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162485 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44885 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050582 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUR818 a cargo del o de la contribuyente MARIBEL MONTERO PORTILLA con número de identificación 30725365 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162485 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44885 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050582 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIBEL MONTERO PORTILLA con número de identificación 30725365, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARIA ISABEL MONTERO PORTILLA con número de identificación 30725365.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162485 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44885 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050582 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIBEL MONTERO PORTILLA con número de identificación 30725365, los cuales se ajustan apropiadamente por MARIA ISABEL MONTERO PORTILLA con número de identificación 30725365.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162485 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44885 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050582 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARIA ISABEL MONTERO PORTILLA** con número de identificación **30725365,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 341 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161578 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53919 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057221 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUR876"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161578 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53919 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057221 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUR876 a cargo del o de la contribuyente JOSE HERNANDO CORTEZ BARCELONA con número de identificación 12962737 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161578 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 53919 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057221 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE HERNANDO CORTEZ BARCELONA con número de identificación 12962737, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JORGE HERNANDO CORTES BARCENAS con número de identificación 12962737.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161578 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53919 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057221 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE HERNANDO CORTEZ BARCELONA con número de identificación 12962737, los cuales se ajustan apropiadamente por JORGE HERNANDO CORTES BARCENAS con número de identificación 12962737.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161578 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53919 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057221 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JORGE HERNANDO CORTES BARCENAS** con número de identificación **12962737,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 342 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162682 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40589 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047538 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUS338"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162682 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40589 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047538 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUS338 a cargo del o de la contribuyente WILLIAM MARTIN RUIZ GOMEZ con número de identificación 4929062 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162682 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40589 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047538 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente WILLIAM MARTIN RUIZ GOMEZ con número de identificación 4929062, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a WILLIAN MARIN RUIZ GOMEZ con número de identificación 4929062.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162682 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40589 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047538 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como WILLIAM MARTIN RUIZ GOMEZ con número de identificación 4929062, los cuales se ajustan apropiadamente por WILLIAN MARIN RUIZ GOMEZ con número de identificación 4929062.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162682 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40589 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047538 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **WILLIAN MARIN RUIZ GOMEZ** con número de identificación **4929062,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 343 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127260 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085017 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUS725"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127260 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085017 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUS725 a cargo del o de la contribuyente INVERSIONES ICTUS & CIA con número de identificación 9003299564 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162051 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 127260 del 8/26/2021 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085017 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente INVERSIONES ICTUS & CIA con número de identificación 9003299564, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INVERSIONES ICTUS SAS con número de identificación 900329956-4.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127260 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085017 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como INVERSIONES ICTUS & CIA con número de identificación 9003299564, los cuales se ajustan apropiadamente por INVERSIONES ICTUS SAS con número de identificación 900329956-4.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127260 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085017 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INVERSIONES ICTUS SAS** con número de identificación **900329956-4,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 344 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163729 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056397 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUT337"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163729 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056397 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUT337 a cargo del o de la contribuyente HECTOR FABIO BASTIDAS con número de identificación 8140036006 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163729 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 52753 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056397 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HECTOR FABIO BASTIDAS con número de identificación 8140036006, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a HF SERVI TAXIS BASTIDAS E.U con número de identificación 814003600-6.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163729 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056397 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HECTOR FABIO BASTIDAS con número de identificación 8140036006, los cuales se ajustan apropiadamente por HF SERVI TAXIS BASTIDAS E.U con número de identificación 814003600-6.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163729 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056397 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **HF SERVI TAXIS BASTIDAS E.U** con número de identificación **814003600-6,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 345 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161591 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45052 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050691 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUT411"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161591 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45052 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050691 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUT411 a cargo del o de la contribuyente LTDA RODRIAUTOS VJ con número de identificación 9000730918 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161591 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45052 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050691 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LTDA RODRIAUTOS VJ con número de identificación 9000730918, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RODRIAUTOS VJ SAS con número de identificación 900073091-8.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161591 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45052 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050691 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LTDA RODRIAUTOS VJ con número de identificación 9000730918, los cuales se ajustan apropiadamente por RODRIAUTOS VJ SAS con número de identificación 900073091-8.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161591 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45052 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050691 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RODRIAUTOS VJ SAS** con número de identificación **900073091-8,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 346 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167574 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051406 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUT994"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167574 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051406 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUT994 a cargo del o de la contribuyente JOSE ABEL TORRES con número de identificación 1131000000 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167574 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46088 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051406 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE ABEL TORRES con número de identificación 1131000000, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSEL ABDEL TORRES con número de identificación 1130665705.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167574 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051406 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE ABEL TORRES con número de identificación 1131000000, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSEL ABDEL TORRES con número de identificación 1130665705.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167574 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051406 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSEL ABDEL TORRES** con número de identificación **1130665705,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 347 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165573 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46804 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051897 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUU166"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165573 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46804 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051897 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUU166 a cargo del o de la contribuyente CHEMICAL S. A. RAW con número de identificación 8050023573 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165573 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46804 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051897 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CHEMICAL S. A. RAW con número de identificación 8050023573, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RAW CHEMICAL S.A.S. con número de identificación 805002357-3.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165573 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46804 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051897 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CHEMICAL S. A. RAW con número de identificación 8050023573, los cuales se ajustan apropiadamente por RAW CHEMICAL S.A.S. con número de identificación 805002357-3.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165573 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46804 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051897 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RAW CHEMICAL S.A.S.** con número de identificación **805002357-3,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 348 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1168776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43657 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049781 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUU357"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1168776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43657 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049781 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUU357 a cargo del o de la contribuyente MARIA EMILIA BASANTE OSPINA con número de identificación 40767166 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1168776 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43657 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049781 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIA EMILIA BASANTE OSPINA con número de identificación 40767166, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARIA EMILIA BUSTAMANTE OSPINA con número de identificación 40767166.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1168776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43657 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049781 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIA EMILIA BASANTE OSPINA con número de identificación 40767166, los cuales se ajustan apropiadamente por MARIA EMILIA BUSTAMANTE OSPINA con número de identificación 40767166.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1168776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43657 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049781 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARIA EMILIA BUSTAMANTE OSPINA** con número de identificación **40767166,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 349 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163393 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45897 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051277 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUU800"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163393 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45897 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051277 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUU800 a cargo del o de la contribuyente JORGE ARMANDO MURILLO con número de identificación 94536392 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163393 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45897 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051277 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JORGE ARMANDO MURILLO con número de identificación 94536392, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JORGE ARMANDO VALENCIA MURILLO con número de identificación 94536392.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163393 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45897 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051277 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JORGE ARMANDO MURILLO con número de identificación 94536392, los cuales se ajustan apropiadamente por JORGE ARMANDO VALENCIA MURILLO con número de identificación 94536392.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163393 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45897 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051277 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JORGE ARMANDO VALENCIA MURILLO** con número de identificación **94536392,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 350 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166464 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45761 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051184 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUV491"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166464 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45761 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051184 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUV491 a cargo del o de la contribuyente YUSEFF DAVALOS CHAMORRO con número de identificación 92091260567 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166464 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45761 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051184 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente YUSEFF DAVALOS CHAMORRO con número de identificación 92091260567, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a YUSEFF DANILO DAVALOS CHAMORRO con número de identificación 92091260567.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166464 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45761 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051184 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como YUSEFF DAVALOS CHAMORRO con número de identificación 92091260567, los cuales se ajustan apropiadamente por YUSEFF DANILO DAVALOS CHAMORRO con número de identificación 92091260567.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166464 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45761 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051184 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **YUSEFF DANILO DAVALOS CHAMORRO** con número de identificación **92091260567,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 351 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166308 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43321 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049550 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUV500"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166308 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43321 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049550 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUV500 a cargo del o de la contribuyente OSWALDO FABIAN CEBALLOS GOMEZ con número de identificación 70906947 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166308 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43321 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049550 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente OSWALDO FABIAN CEBALLOS GOMEZ con número de identificación 70906947, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FABIAN OSVALDO CEBALLOS GOMEZ con número de identificación 70906947.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166308 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43321 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049550 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como OSWALDO FABIAN CEBALLOS GOMEZ con número de identificación 70906947, los cuales se ajustan apropiadamente por FABIAN OSVALDO CEBALLOS GOMEZ con número de identificación 70906947.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166308 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43321 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049550 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FABIAN OSVALDO CEBALLOS GOMEZ** con número de identificación **70906947,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 352 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43220 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049472 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUW447"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43220 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049472 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUW447 a cargo del o de la contribuyente SAS CAR TAXIS con número de identificación 8305068769 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144079 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43220 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049472 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SAS CAR TAXIS con número de identificación 8305068769, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CAR TAXIS SAS con número de identificación 830506876-9.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43220 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049472 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SAS CAR TAXIS con número de identificación 8305068769, los cuales se ajustan apropiadamente por CAR TAXIS SAS con número de identificación 830506876-9.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43220 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049472 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CAR TAXIS SAS** con número de identificación **830506876-9,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 353 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167565 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41812 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048483 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUW729"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167565 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41812 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048483 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUW729 a cargo del o de la contribuyente LUIS ALFONSO GARIBIRAS MERCADO con número de identificación 80503147 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167565 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41812 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048483 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS ALFONSO GARIBIRAS MERCADO con número de identificación 80503147, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS ALFONSO GARBIRAS MERCADO con número de identificación 80503147.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167565 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41812 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048483 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS ALFONSO GARIBIRAS MERCADO con número de identificación 80503147, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS ALFONSO GARBIRAS MERCADO con número de identificación 80503147.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167565 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41812 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048483 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS ALFONSO GARBIRAS MERCADO** con número de identificación **80503147,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 354 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1137282 del 3/27/2017, la Resolución Sanción por No Declarar No. 126973 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084742 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUW875"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1137282 del 3/27/2017, la Resolución Sanción por No Declarar No. 126973 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084742 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUW875 a cargo del o de la contribuyente EDGAR SEGUNDO VALENCIA GUERRERO con número de identificación 12912049 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1137282 del 3/27/2017, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 126973 del 8/26/2021 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084742 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EDGAR SEGUNDO VALENCIA GUERRERO con número de identificación 12912049, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO EDGAR VALENCIA GUERRERO con número de identificación 12912049.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1137282 del 3/27/2017, la Resolución Sanción por No Declarar No. 126973 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084742 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EDGAR SEGUNDO VALENCIA GUERRERO con número de identificación 12912049, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO EDGAR VALENCIA GUERRERO con número de identificación 12912049.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1137282 del 3/27/2017, la Resolución Sanción por No Declarar No. 126973 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084742 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO EDGAR VALENCIA GUERRERO** con número de identificación **12912049,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 355 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171420 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38865 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046266 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AUZ268"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171420 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38865 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046266 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AUZ268 a cargo del o de la contribuyente CLAUDIA CABRERA con número de identificación 69029640 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171420 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38865 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046266 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CLAUDIA CABRERA con número de identificación 69029640, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CLAUDIA LORENA CARRERA FIGUEROA con número de identificación 69029640.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171420 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38865 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046266 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CLAUDIA CABRERA con número de identificación 69029640, los cuales se ajustan apropiadamente por CLAUDIA LORENA CARRERA FIGUEROA con número de identificación 69029640.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171420 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38865 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046266 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CLAUDIA LORENA CARRERA FIGUEROA** con número de identificación **69029640,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 356 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172634 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45036 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050680 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AVA687"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172634 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45036 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050680 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AVA687 a cargo del o de la contribuyente PREFRABRICADOS DE NARIÑO con número de identificación 9000242660 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172634 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45036 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050680 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PREFRABRICADOS DE NARIÑO con número de identificación 9000242660, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a PRENAR SAS con número de identificación 900024266-0.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172634 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45036 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050680 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PREFRABRICADOS DE NARIÑO con número de identificación 9000242660, los cuales se ajustan apropiadamente por PRENAR SAS con número de identificación 900024266-0.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172634 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45036 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050680 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **PRENAR SAS** con número de identificación **900024266-0,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 357 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174569 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45521 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051010 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AVC454"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174569 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45521 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051010 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AVC454 a cargo del o de la contribuyente SAS IMPOREPUESTOS DEL SUR con número de identificación 9003844037 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174569 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45521 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051010 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SAS IMPOREPUESTOS DEL SUR con número de identificación 9003844037, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a IMPOREPUESTOS DEL SUR S.A.S con número de identificación 900384403-7.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174569 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45521 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051010 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SAS IMPOREPUESTOS DEL SUR con número de identificación 9003844037, los cuales se ajustan apropiadamente por IMPOREPUESTOS DEL SUR S.A.S con número de identificación 900384403-7.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174569 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45521 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051010 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **IMPOREPUESTOS DEL SUR S.A.S** con número de identificación **900384403-7,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 358 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44984 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050649 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa AVJ62B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44984 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050649 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa AVJ62B a cargo del o de la contribuyente SEDOSAL LTDA SEDOSAL LTDA con número de identificación 8140067221 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165920 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44984 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050649 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SEDOSAL LTDA SEDOSAL LTDA con número de identificación 8140067221, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SERVICIOS Y DOTACIONES EN SALUD LTDA con número de identificación 814006722-1.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44984 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050649 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SEDOSAL LTDA SEDOSAL LTDA con número de identificación 8140067221, los cuales se ajustan apropiadamente por SERVICIOS Y DOTACIONES EN SALUD LTDA con número de identificación 814006722-1.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44984 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050649 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SERVICIOS Y DOTACIONES EN SALUD LTDA** con número de identificación **814006722-1,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 359 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165336 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39471 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066399 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BAG433"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165336 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39471 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066399 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BAG433 a cargo del o de la contribuyente JESUS GERMAN YELA con número de identificación 13013611 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165336 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 39471 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066399 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JESUS GERMAN YELA con número de identificación 13013611, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GERMAN ARTEMIO YELA con número de identificación 13013611.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165336 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39471 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066399 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JESUS GERMAN YELA con número de identificación 13013611, los cuales se ajustan apropiadamente por GERMAN ARTEMIO YELA con número de identificación 13013611.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165336 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39471 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1066399 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GERMAN ARTEMIO YELA** con número de identificación **13013611,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 360 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166106 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44096 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050061 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BAH369"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166106 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44096 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050061 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BAH369 a cargo del o de la contribuyente HELEN ESTEFANIA VALLEJO MANTILL con número de identificación 95041515091 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166106 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44096 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050061 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HELEN ESTEFANIA VALLEJO MANTILL con número de identificación 95041515091, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a HELEN ESTEFANIA VALLEJO MANTILLA con número de identificación 95041515091.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166106 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44096 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050061 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HELEN ESTEFANIA VALLEJO MANTILL con número de identificación 95041515091, los cuales se ajustan apropiadamente por HELEN ESTEFANIA VALLEJO MANTILLA con número de identificación 95041515091.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166106 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44096 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050061 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **HELEN ESTEFANIA VALLEJO MANTILLA** con número de identificación **95041515091,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 361 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166469 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91735 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062412 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BAI000"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166469 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91735 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062412 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BAI000 a cargo del o de la contribuyente LEONARDO MORNTERO CERON con número de identificación 15813811 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166469 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91735 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062412 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEONARDO MORNTERO CERON con número de identificación 15813811, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LEONARDO MONTERO CERON con número de identificación 15813811.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166469 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91735 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062412 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEONARDO MORNTERO CERON con número de identificación 15813811, los cuales se ajustan apropiadamente por LEONARDO MONTERO CERON con número de identificación 15813811.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166469 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91735 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062412 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LEONARDO MONTERO CERON** con número de identificación **15813811,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 362 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160446 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46353 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051597 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BAQ370"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160446 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46353 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051597 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BAQ370 a cargo del o de la contribuyente ARIEL MOSQURA HURTADO con número de identificación 10528677 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160446 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46353 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051597 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ARIEL MOSQURA HURTADO con número de identificación 10528677, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ARIEL MOSQUERA HURTADO con número de identificación 10528677.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160446 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46353 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051597 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ARIEL MOSQURA HURTADO con número de identificación 10528677, los cuales se ajustan apropiadamente por ARIEL MOSQUERA HURTADO con número de identificación 10528677.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160446 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46353 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051597 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARIEL MOSQUERA HURTADO** con número de identificación **10528677,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 363 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167459 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39228 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046531 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BAR089"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167459 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39228 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046531 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BAR089 a cargo del o de la contribuyente ESTUARDO ISAIAS BENAVIDES NUÑEZ con número de identificación 262058 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167459 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 39228 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046531 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ESTUARDO ISAIAS BENAVIDES NUÑEZ con número de identificación 262058, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ESTUARDO ISAIAS BENAVIDEZ NUÑEZ con número de identificación 262058.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167459 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39228 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046531 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ESTUARDO ISAIAS BENAVIDES NUÑEZ con número de identificación 262058, los cuales se ajustan apropiadamente por ESTUARDO ISAIAS BENAVIDEZ NUÑEZ con número de identificación 262058.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167459 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39228 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046531 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ESTUARDO ISAIAS BENAVIDEZ NUÑEZ** con número de identificación **262058,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 364 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167201 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95146 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065004 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BBB743"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167201 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95146 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065004 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BBB743 a cargo del o de la contribuyente JOSE ENRIQUE BENAVIDES LOPEZ con número de identificación 5348529 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167201 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95146 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065004 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE ENRIQUE BENAVIDES LOPEZ con número de identificación 5348529, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JORGE ENRIQUE BENAVIDES LOPEZ con número de identificación 5348529.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167201 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95146 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065004 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE ENRIQUE BENAVIDES LOPEZ con número de identificación 5348529, los cuales se ajustan apropiadamente por JORGE ENRIQUE BENAVIDES LOPEZ con número de identificación 5348529.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167201 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95146 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065004 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JORGE ENRIQUE BENAVIDES LOPEZ** con número de identificación **5348529,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 365 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167740 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39627 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046822 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BBB812"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167740 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39627 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046822 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BBB812 a cargo del o de la contribuyente CLAUDIO VICENTE ACISTA ENRIQUEZ con número de identificación 97480209 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167740 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 39627 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046822 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CLAUDIO VICENTE ACISTA ENRIQUEZ con número de identificación 97480209, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CLAUDIO VICENTE ACOSTA ENRIQUEZ con número de identificación 97480209.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167740 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39627 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046822 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CLAUDIO VICENTE ACISTA ENRIQUEZ con número de identificación 97480209, los cuales se ajustan apropiadamente por CLAUDIO VICENTE ACOSTA ENRIQUEZ con número de identificación 97480209.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167740 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39627 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046822 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CLAUDIO VICENTE ACOSTA ENRIQUEZ** con número de identificación **97480209**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 366 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147447 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38332 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045872 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BBL504"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147447 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38332 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045872 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BBL504 a cargo del o de la contribuyente MAURICIO GUEVARA GUEVARA con número de identificación 17414910 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147447 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38332 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045872 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MAURICIO GUEVARA GUEVARA con número de identificación 17414910, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MAURICIO GUEVARA RIAÑO con número de identificación 17414910.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147447 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38332 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045872 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MAURICIO GUEVARA GUEVARA con número de identificación 17414910, los cuales se ajustan apropiadamente por MAURICIO GUEVARA RIAÑO con número de identificación 17414910.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147447 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38332 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045872 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MAURICIO GUEVARA RIAÑO** con número de identificación **17414910,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 367 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154050 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38384 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045914 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BBM897"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154050 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38384 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045914 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BBM897 a cargo del o de la contribuyente CIA LTDA TRANSCOMERINTER con número de identificación 8002254176 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154050 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38384 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045914 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CIA LTDA TRANSCOMERINTER con número de identificación 8002254176, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACIÓN con número de identificación 800225417-6.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154050 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38384 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045914 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CIA LTDA TRANSCOMERINTER con número de identificación 8002254176, los cuales se ajustan apropiadamente por TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACIÓN con número de identificación 800225417-6.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154050 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38384 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045914 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACIÓN** con número de identificación **800225417-6,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 368 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165984 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40294 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047322 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BDY727"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165984 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40294 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047322 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BDY727 a cargo del o de la contribuyente CARLOS ALIRIO DIAZ PAZMIÑO con número de identificación 13017852 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165984 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40294 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047322 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARLOS ALIRIO DIAZ PAZMIÑO con número de identificación 13017852, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARLOS ALIRIO PAZMIÑO DIAZ con número de identificación 13017852.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165984 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40294 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047322 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARLOS ALIRIO DIAZ PAZMIÑO con número de identificación 13017852, los cuales se ajustan apropiadamente por CARLOS ALIRIO PAZMIÑO DIAZ con número de identificación 13017852.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165984 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40294 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047322 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS ALIRIO PAZMIÑO DIAZ** con número de identificación **13017852,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 369 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55267 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058190 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BGE530"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55267 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058190 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BGE530 a cargo del o de la contribuyente CARMEN ELISA ESCOBAR DE ESCOBAR con número de identificación 27332699 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151177 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55267 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058190 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARMEN ELISA ESCOBAR DE ESCOBAR con número de identificación 27332699, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARMEN ELISA ESCOBAR CHAMORRO con número de identificación 27332699.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55267 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058190 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARMEN ELISA ESCOBAR DE ESCOBAR con número de identificación 27332699, los cuales se ajustan apropiadamente por CARMEN ELISA ESCOBAR CHAMORRO con número de identificación 27332699.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55267 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058190 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARMEN ELISA ESCOBAR CHAMORRO** con número de identificación **27332699,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 370 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169820 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41425 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048187 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BHJ01C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169820 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41425 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048187 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BHJ01C a cargo del o de la contribuyente LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES con número de identificación 877164763 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169820 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41425 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048187 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES con número de identificación 877164763, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES con número de identificación 87716476.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169820 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41425 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048187 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES con número de identificación 877164763, los cuales se ajustan apropiadamente por LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES con número de identificación 87716476.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169820 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41425 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048187 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LEONARDO ENRIQUE BASTIDAS BENAVIDES** con número de identificación **87716476,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 371 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155988 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41768 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048451 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BHZ642"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155988 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41768 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048451 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BHZ642 a cargo del o de la contribuyente IVAN PATRICIO NAVAS MIÑO con número de identificación 316506 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155988 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41768 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048451 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente IVAN PATRICIO NAVAS MIÑO con número de identificación 316506, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALVARO HERNANDEZ ESPINOSA con número de identificación 316506.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155988 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41768 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048451 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como IVAN PATRICIO NAVAS MIÑO con número de identificación 316506, los cuales se ajustan apropiadamente por ALVARO HERNANDEZ ESPINOSA con número de identificación 316506.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155988 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41768 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048451 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALVARO HERNANDEZ ESPINOSA** con número de identificación **316506,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 372 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177892 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89419 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060731 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BMK61D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177892 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89419 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060731 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BMK61D a cargo del o de la contribuyente YURANI CONSTANZA BURBANO CORDOBA con número de identificación 1061087044 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177892 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89419 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060731 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente YURANI CONSTANZA BURBANO CORDOBA con número de identificación 1061087044, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a YURY CONSTANZA BURBANO CORDOBA con número de identificación 1061087044.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177892 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89419 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060731 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como YURANI CONSTANZA BURBANO CORDOBA con número de identificación 1061087044, los cuales se ajustan apropiadamente por YURY CONSTANZA BURBANO CORDOBA con número de identificación 1061087044.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177892 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89419 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060731 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **YURY CONSTANZA BURBANO CORDOBA** con número de identificación **1061087044,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 373 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41916 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048560 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa BML34D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41916 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048560 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa BML34D a cargo del o de la contribuyente DARIO BARBUDO CASTILLEJO con número de identificación 1003258055 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176756 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41916 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048560 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DARIO BARBUDO CASTILLEJO con número de identificación 1003258055, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DAIRO BARBUDO CASTILLEJO con número de identificación 1003258055.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41916 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048560 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DARIO BARBUDO CASTILLEJO con número de identificación 1003258055, los cuales se ajustan apropiadamente por DAIRO BARBUDO CASTILLEJO con número de identificación 1003258055.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41916 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048560 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DAIRO BARBUDO CASTILLEJO** con número de identificación **1003258055,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 374 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147499 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40719 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047639 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAA382"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147499 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40719 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047639 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAA382 a cargo del o de la contribuyente FRISCO - INVERSION SOCIAL DNE con número de identificación 8001015995 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147499 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40719 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047639 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRISCO - INVERSION SOCIAL DNE con número de identificación 8001015995, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION con número de identificación 800101599-5.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147499 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40719 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047639 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRISCO - INVERSION SOCIAL DNE con número de identificación 8001015995, los cuales se ajustan apropiadamente por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION con número de identificación 800101599-5.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147499 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40719 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047639 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION** con número de identificación **800101599-5,** de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 375 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158373 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46549 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051728 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAC054"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158373 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46549 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051728 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAC054 a cargo del o de la contribuyente JUAN EVANGELISTA ORTEGA ROSERO con número de identificación 5266865 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158373 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46549 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051728 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JUAN EVANGELISTA ORTEGA ROSERO con número de identificación 5266865, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JUAN EVANGELISTA ORTEGA ROMERO con número de identificación 5266865.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158373 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46549 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051728 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JUAN EVANGELISTA ORTEGA ROSERO con número de identificación 5266865, los cuales se ajustan apropiadamente por JUAN EVANGELISTA ORTEGA ROMERO con número de identificación 5266865.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158373 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46549 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051728 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JUAN EVANGELISTA ORTEGA ROMERO** con número de identificación **5266865,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 376 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148629 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048062 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAL814"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148629 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048062 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAL814 a cargo del o de la contribuyente FRISCO - INVERSION SOCIAL DNE con número de identificación 8001015995 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148629 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41253 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048062 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRISCO - INVERSION SOCIAL DNE con número de identificación 8001015995, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION con número de identificación 800101599-5.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148629 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048062 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRISCO - INVERSION SOCIAL DNE con número de identificación 8001015995, los cuales se ajustan apropiadamente por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION con número de identificación 800101599-5.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148629 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048062 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION** con número de identificación **800101599-5,** de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 377 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147339 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43027 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049346 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAO617"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147339 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43027 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049346 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAO617 a cargo del o de la contribuyente MARIA ORFA CALZA DE PALADINES con número de identificación 25705750 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147339 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43027 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049346 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIA ORFA CALZA DE PALADINES con número de identificación 25705750, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARIA ORFA CAIZA PALADINEZ con número de identificación 25705750.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147339 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43027 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049346 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIA ORFA CALZA DE PALADINES con número de identificación 25705750, los cuales se ajustan apropiadamente por MARIA ORFA CAIZA PALADINEZ con número de identificación 25705750.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147339 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43027 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049346 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARIA ORFA CAIZA PALADINEZ** con número de identificación **25705750,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 378 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165854 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57041 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078834 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAT307"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165854 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57041 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078834 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAT307 a cargo del o de la contribuyente LUIS FELIPE FUERTES CHAMORRO con número de identificación 13013705 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165854 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57041 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078834 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS FELIPE FUERTES CHAMORRO con número de identificación 13013705, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS FELIPE CHAMORRO FUELTALA con número de identificación 13013705.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165854 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57041 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078834 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS FELIPE FUERTES CHAMORRO con número de identificación 13013705, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS FELIPE CHAMORRO FUELTALA con número de identificación 13013705.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165854 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57041 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078834 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS FELIPE CHAMORRO FUELTALA** con número de identificación **13013705,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 379 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154943 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95799 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065501 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAV847"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154943 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95799 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065501 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAV847 a cargo del o de la contribuyente LUIS EBER URBANO ZANGUINO con número de identificación 13063294 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154943 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95799 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065501 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS EBER URBANO ZANGUINO con número de identificación 13063294, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS BERNARDO URBANO TONGUINO con número de identificación 13063294.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154943 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95799 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065501 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS EBER URBANO ZANGUINO con número de identificación 13063294, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS BERNARDO URBANO TONGUINO con número de identificación 13063294.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154943 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95799 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065501 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS BERNARDO URBANO TONGUINO** con número de identificación **13063294,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 380 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147151 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45339 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050888 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CAY110"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147151 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45339 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050888 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CAY110 a cargo del o de la contribuyente YOLIMA DAZA CAICEDO con número de identificación 59861877 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147151 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45339 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050888 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente YOLIMA DAZA CAICEDO con número de identificación 59861877, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RIGUEY MARTINEZ MEZA con número de identificación 59861877.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147151 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45339 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050888 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como YOLIMA DAZA CAICEDO con número de identificación 59861877, los cuales se ajustan apropiadamente por RIGUEY MARTINEZ MEZA con número de identificación 59861877.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147151 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45339 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050888 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RIGUEY MARTINEZ MEZA** con número de identificación **59861877,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 381 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146355 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42946 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049295 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CBZ484"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146355 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42946 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049295 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CBZ484 a cargo del o de la contribuyente ALFONSO HERNAN RIVERA ALZATE con número de identificación 16749065 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146355 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42946 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049295 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALFONSO HERNAN RIVERA ALZATE con número de identificación 16749065, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALFONSO HERNAN RIVERA MONTENEGRO con número de identificación 16749065.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146355 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42946 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049295 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALFONSO HERNAN RIVERA ALZATE con número de identificación 16749065, los cuales se ajustan apropiadamente por ALFONSO HERNAN RIVERA MONTENEGRO con número de identificación 16749065.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146355 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42946 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049295 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALFONSO HERNAN RIVERA MONTENEGRO** con número de identificación **16749065,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 382 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46326 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051576 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CEI144"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46326 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051576 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CEI144 a cargo del o de la contribuyente SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con número de identificación 899990341 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145686 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46326 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051576 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con número de identificación 899990341, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE con número de identificación 899999034-1.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46326 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051576 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con número de identificación 899990341, los cuales se ajustan apropiadamente por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE con número de identificación 899999034-1.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46326 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051576 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** con número de identificación **899999034-1,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 383 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160152 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45458 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1070558 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CKN49B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160152 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45458 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1070558 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CKN49B a cargo del o de la contribuyente BLANCA STELLA MUÑOZ CABRERA con número de identificación 37082294 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160152 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45458 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1070558 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BLANCA STELLA MUÑOZ CABRERA con número de identificación 37082294, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JADE MUÑOZ CABRERA con número de identificación 37082294.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160152 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45458 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1070558 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BLANCA STELLA MUÑOZ CABRERA con número de identificación 37082294, los cuales se ajustan apropiadamente por JADE MUÑOZ CABRERA con número de identificación 37082294.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160152 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45458 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1070558 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JADE MUÑOZ CABRERA** con número de identificación **37082294,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 384 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164205 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90083 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1080510 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa CQK97D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164205 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90083 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1080510 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa CQK97D a cargo del o de la contribuyente ARCEDINO CORDOBA GARCIA con número de identificación 108718738 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164205 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90083 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1080510 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ARCEDINO CORDOBA GARCIA con número de identificación 108718738, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ARCEDINO CORDOBA GAVIRIA con número de identificación 1087187438.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164205 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90083 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1080510 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ARCEDINO CORDOBA GARCIA con número de identificación 108718738, los cuales se ajustan apropiadamente por ARCEDINO CORDOBA GAVIRIA con número de identificación 1087187438.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164205 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90083 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1080510 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARCEDINO CORDOBA GAVIRIA** con número de identificación **1087187438,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 385 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154101 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38518 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046009 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa EXJ819"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154101 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38518 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046009 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa EXJ819 a cargo del o de la contribuyente MARIO MARTINEZ ORDOÑEZ con número de identificación 4709351 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154101 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38518 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046009 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIO MARTINEZ ORDOÑEZ con número de identificación 4709351, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARIO ORDOÑEZ MARTINEZ con número de identificación 4709351.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154101 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38518 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046009 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIO MARTINEZ ORDOÑEZ con número de identificación 4709351, los cuales se ajustan apropiadamente por MARIO ORDOÑEZ MARTINEZ con número de identificación 4709351.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154101 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38518 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046009 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARIO ORDOÑEZ MARTINEZ** con número de identificación **4709351,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 386 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93259 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063573 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa EZZ78D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93259 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063573 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa EZZ78D a cargo del o de la contribuyente ORLANDO ATIS CUASAPUD con número de identificación 97082025743 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177989 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93259 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063573 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ORLANDO ATIS CUASAPUD con número de identificación 97082025743, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ORLANDO NOHEMIO ATIS CUASAPUD con número de identificación 97082025743.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93259 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063573 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ORLANDO ATIS CUASAPUD con número de identificación 97082025743, los cuales se ajustan apropiadamente por ORLANDO NOHEMIO ATIS CUASAPUD con número de identificación 97082025743.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1177989 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93259 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063573 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ORLANDO NOHEMIO ATIS CUASAPUD** con número de identificación **97082025743,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 387 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94930 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064834 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa FSC415"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94930 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064834 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa FSC415 a cargo del o de la contribuyente MARCIAL EFRAIN LOPEZ JARAMILLO con número de identificación 13061700 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154083 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94930 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064834 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARCIAL EFRAIN LOPEZ JARAMILLO con número de identificación 13061700, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARCIAL EFRAIN JARAMILLO LOPEZ con número de identificación 13061700.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94930 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064834 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARCIAL EFRAIN LOPEZ JARAMILLO con número de identificación 13061700, los cuales se ajustan apropiadamente por MARCIAL EFRAIN JARAMILLO LOPEZ con número de identificación 13061700.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94930 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064834 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARCIAL EFRAIN JARAMILLO LOPEZ** con número de identificación **13061700,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 388 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163325 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050494 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GIJ04B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163325 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050494 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GIJ04B a cargo del o de la contribuyente ARNOL ASDRUBAL OBANDO HERNANDEZ con número de identificación 94062722023 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163325 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44753 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050494 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ARNOL ASDRUBAL OBANDO HERNANDEZ con número de identificación 94062722023, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DAVID ASDRUBAL OBANDO HERNANDEZ con número de identificación 94062722023.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163325 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050494 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ARNOL ASDRUBAL OBANDO HERNANDEZ con número de identificación 94062722023, los cuales se ajustan apropiadamente por DAVID ASDRUBAL OBANDO HERNANDEZ con número de identificación 94062722023.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163325 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44753 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050494 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DAVID ASDRUBAL OBANDO HERNANDEZ** con número de identificación **94062722023,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 389 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46840 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051922 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GLE963"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46840 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051922 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GLE963 a cargo del o de la contribuyente TERESA DE UNIGARRO CORTES con número de identificación 27209493 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159081 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46840 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051922 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente TERESA DE UNIGARRO CORTES con número de identificación 27209493, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CLEMENCIA RODRIGUEZ DE ARELLANO con número de identificación 27209493.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46840 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051922 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como TERESA DE UNIGARRO CORTES con número de identificación 27209493, los cuales se ajustan apropiadamente por CLEMENCIA RODRIGUEZ DE ARELLANO con número de identificación 27209493.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46840 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051922 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CLEMENCIA RODRIGUEZ DE ARELLANO** con número de identificación **27209493,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 390 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1170970 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55318 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058235 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GOC233"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1170970 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55318 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058235 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GOC233 a cargo del o de la contribuyente F ORTIZ ZUÑIGA con número de identificación 36278781 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1170970 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55318 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058235 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente F ORTIZ ZUÑIGA con número de identificación 36278781, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUZ MARY ORTIZ ZUÑIGA con número de identificación 36278781.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1170970 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55318 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058235 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como F ORTIZ ZUÑIGA con número de identificación 36278781, los cuales se ajustan apropiadamente por LUZ MARY ORTIZ ZUÑIGA con número de identificación 36278781.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1170970 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55318 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058235 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUZ MARY ORTIZ ZUÑIGA** con número de identificación **36278781,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 391 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93718 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063906 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GPF382"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93718 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063906 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GPF382 a cargo del o de la contribuyente LEONARDO CHAÑAC con número de identificación 5198980 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152756 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93718 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063906 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEONARDO CHAÑAC con número de identificación 5198980, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LEONARDO CHACHINOY con número de identificación 5198980.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93718 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063906 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEONARDO CHAÑAC con número de identificación 5198980, los cuales se ajustan apropiadamente por LEONARDO CHACHINOY con número de identificación 5198980.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152756 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93718 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063906 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LEONARDO CHACHINOY** con número de identificación **5198980,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 392 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141669 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93536 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063772 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GU4474"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141669 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93536 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063772 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GU4474 a cargo del o de la contribuyente MANUEL CHILAMA MORAN con número de identificación 1824641 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141669 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93536 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063772 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MANUEL CHILAMA MORAN con número de identificación 1824641, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MANUEL CONSTANTINO MORAN CHILAMA con número de identificación 1824641.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141669 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93536 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063772 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MANUEL CHILAMA MORAN con número de identificación 1824641, los cuales se ajustan apropiadamente por MANUEL CONSTANTINO MORAN CHILAMA con número de identificación 1824641.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141669 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93536 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063772 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MANUEL CONSTANTINO MORAN CHILAMA** con número de identificación **1824641,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 393 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146208 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065023 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GUC220"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146208 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065023 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GUC220 a cargo del o de la contribuyente LUIS ANTONIO JOJOA GUERRERO con número de identificación 1804999 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146208 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95168 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065023 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS ANTONIO JOJOA GUERRERO con número de identificación 1804999, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CELIMO PAZ MATABANCHOY con número de identificación 1804999.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146208 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065023 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS ANTONIO JOJOA GUERRERO con número de identificación 1804999, los cuales se ajustan apropiadamente por CELIMO PAZ MATABANCHOY con número de identificación 1804999.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146208 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065023 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CELIMO PAZ MATABANCHOY** con número de identificación **1804999,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 394 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158153 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42212 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048779 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa GUJ496"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158153 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42212 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048779 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa GUJ496 a cargo del o de la contribuyente CESAR IVAN ESCIBAR TOVAR con número de identificación 19208120 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158153 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42212 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048779 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CESAR IVAN ESCIBAR TOVAR con número de identificación 19208120, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CESAR IVAN CUELLAR TOBAR con número de identificación 19208120.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158153 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42212 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048779 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CESAR IVAN ESCIBAR TOVAR con número de identificación 19208120, los cuales se ajustan apropiadamente por CESAR IVAN CUELLAR TOBAR con número de identificación 19208120.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158153 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42212 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048779 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CESAR IVAN CUELLAR TOBAR** con número de identificación **19208120,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 395 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152276 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92183 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062744 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa HAA802"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152276 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92183 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062744 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa HAA802 a cargo del o de la contribuyente LUIS ARTURO MALES NUPAL con número de identificación 12977810 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152276 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92183 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062744 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS ARTURO MALES NUPAL con número de identificación 12977810, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS ARTURO NUPAN MALES con número de identificación 12977810.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152276 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92183 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062744 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS ARTURO MALES NUPAL con número de identificación 12977810, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS ARTURO NUPAN MALES con número de identificación 12977810.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152276 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92183 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062744 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS ARTURO NUPAN MALES** con número de identificación **12977810,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 396 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163345 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44630 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050410 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa HLC379"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163345 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44630 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050410 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa HLC379 a cargo del o de la contribuyente ARMANDO CESAR IGUA BRAVO con número de identificación 13062254 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163345 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44630 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050410 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ARMANDO CESAR IGUA BRAVO con número de identificación 13062254, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ARNALDO CESARIO IGUA BRAVO con número de identificación 13062254.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163345 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44630 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050410 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ARMANDO CESAR IGUA BRAVO con número de identificación 13062254, los cuales se ajustan apropiadamente por ARNALDO CESARIO IGUA BRAVO con número de identificación 13062254.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163345 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44630 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050410 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARNALDO CESARIO IGUA BRAVO** con número de identificación **13062254,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 397 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144453 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95161 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065017 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa HMB007"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144453 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95161 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065017 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa HMB007 a cargo del o de la contribuyente JOSE EMIDIO MUÑOZ ZAMBRANO con número de identificación 1905054 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144453 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95161 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065017 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE EMIDIO MUÑOZ ZAMBRANO con número de identificación 1905054, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO con número de identificación 1905054.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144453 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95161 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065017 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE EMIDIO MUÑOZ ZAMBRANO con número de identificación 1905054, los cuales se ajustan apropiadamente por JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO con número de identificación 1905054.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144453 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95161 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065017 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO** con número de identificación **1905054,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 398 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180104 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89320 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060666 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa HQQ49D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180104 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89320 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060666 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa HQQ49D a cargo del o de la contribuyente DOMINGO GUERRERO BARREIRO con número de identificación 12910469 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180104 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89320 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060666 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DOMINGO GUERRERO BARREIRO con número de identificación 12910469, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DOMINGO BARREIRO GUERRERO con número de identificación 12910469.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180104 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89320 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060666 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DOMINGO GUERRERO BARREIRO con número de identificación 12910469, los cuales se ajustan apropiadamente por DOMINGO BARREIRO GUERRERO con número de identificación 12910469.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180104 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89320 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060666 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DOMINGO BARREIRO GUERRERO** con número de identificación **12910469,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 399 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180134 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40047 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047129 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IBT63D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180134 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40047 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047129 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IBT63D a cargo del o de la contribuyente JOSE FELIX ROSERO MIMALCHI con número de identificación 5255580 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180134 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40047 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047129 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE FELIX ROSERO MIMALCHI con número de identificación 5255580, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE FELIX MIMALCHI ROSERO con número de identificación 5255580.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180134 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40047 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047129 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE FELIX ROSERO MIMALCHI con número de identificación 5255580, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE FELIX MIMALCHI ROSERO con número de identificación 5255580.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1180134 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40047 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047129 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE FELIX MIMALCHI ROSERO** con número de identificación **5255580,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 400 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1179604 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42669 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049103 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IBV43D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1179604 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42669 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049103 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IBV43D a cargo del o de la contribuyente EMILCEN ROSERO VARGAS con número de identificación 37012782 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1179604 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42669 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049103 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EMILCEN ROSERO VARGAS con número de identificación 37012782, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARTHA EMILCEN ROSERO VARGAS con número de identificación 37012782.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1179604 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42669 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049103 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EMILCEN ROSERO VARGAS con número de identificación 37012782, los cuales se ajustan apropiadamente por MARTHA EMILCEN ROSERO VARGAS con número de identificación 37012782.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1179604 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42669 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049103 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARTHA EMILCEN ROSERO VARGAS** con número de identificación **37012782,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 401 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163486 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92002 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062610 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IDD19B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163486 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92002 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062610 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IDD19B a cargo del o de la contribuyente WILSON MAURICIO ERAZO con número de identificación 89113054825 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163486 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92002 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062610 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente WILSON MAURICIO ERAZO con número de identificación 89113054825, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a WILSON MAURICIO ERAZO TOBAR con número de identificación 89113054825.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163486 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92002 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062610 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como WILSON MAURICIO ERAZO con número de identificación 89113054825, los cuales se ajustan apropiadamente por WILSON MAURICIO ERAZO TOBAR con número de identificación 89113054825.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163486 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92002 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062610 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **WILSON MAURICIO ERAZO TOBAR** con número de identificación **89113054825,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 402 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156556 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48908 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053497 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IKK075"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156556 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48908 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053497 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IKK075 a cargo del o de la contribuyente BERMEO EDWIN ROSAS con número de identificación 79313968 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156556 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48908 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053497 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BERMEO EDWIN ROSAS con número de identificación 79313968, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EDUIN ROSAS BERMEO con número de identificación 79313968.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156556 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48908 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053497 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BERMEO EDWIN ROSAS con número de identificación 79313968, los cuales se ajustan apropiadamente por EDUIN ROSAS BERMEO con número de identificación 79313968.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156556 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48908 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053497 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EDUIN ROSAS BERMEO** con número de identificación **79313968,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 403 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94506 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064514 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IKK175"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94506 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064514 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IKK175 a cargo del o de la contribuyente ALICIA DEL CARMEN GARZON DE BENAVIDES con número de identificación 27531458 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149776 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94506 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064514 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALICIA DEL CARMEN GARZON DE BENAVIDES con número de identificación 27531458, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JULIA LUISA MONCAYO HERNANDEZ con número de identificación 27531458.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94506 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064514 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALICIA DEL CARMEN GARZON DE BENAVIDES con número de identificación 27531458, los cuales se ajustan apropiadamente por JULIA LUISA MONCAYO HERNANDEZ con número de identificación 27531458.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149776 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94506 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064514 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JULIA LUISA MONCAYO HERNANDEZ** con número de identificación **27531458,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 404 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162156 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053643 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IKK310"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162156 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053643 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IKK310 a cargo del o de la contribuyente ALLIANS SEGUROS S.A .... con número de identificación 8600261825 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162156 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49088 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053643 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALLIANS SEGUROS S.A .... con número de identificación 8600261825, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALLIANZ SEGUROS S A con número de identificación 860026182-5.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162156 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053643 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALLIANS SEGUROS S.A .... con número de identificación 8600261825, los cuales se ajustan apropiadamente por ALLIANZ SEGUROS S A con número de identificación 860026182-5.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162156 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49088 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053643 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALLIANZ SEGUROS S A** con número de identificación **860026182-5,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 405 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176663 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89492 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060783 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IMO47D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176663 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89492 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060783 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IMO47D a cargo del o de la contribuyente IVAN DARIO MENESES ARCINIEGAS con número de identificación 11227822051 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176663 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89492 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060783 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente IVAN DARIO MENESES ARCINIEGAS con número de identificación 11227822051, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a IVAN DARIO MENESES ARCINIEGAS con número de identificación 1122782205.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176663 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89492 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060783 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como IVAN DARIO MENESES ARCINIEGAS con número de identificación 11227822051, los cuales se ajustan apropiadamente por IVAN DARIO MENESES ARCINIEGAS con número de identificación 1122782205.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176663 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89492 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060783 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **IVAN DARIO MENESES ARCINIEGAS** con número de identificación **1122782205,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 406 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153067 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51584 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055542 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IPK057"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153067 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51584 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055542 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IPK057 a cargo del o de la contribuyente FRANCISCO ROSERO JIMENEZ con número de identificación 5202368 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153067 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 51584 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055542 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRANCISCO ROSERO JIMENEZ con número de identificación 5202368, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FRANCISCO JIMENEZ ROSERO con número de identificación 5202368.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153067 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51584 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055542 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRANCISCO ROSERO JIMENEZ con número de identificación 5202368, los cuales se ajustan apropiadamente por FRANCISCO JIMENEZ ROSERO con número de identificación 5202368.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153067 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51584 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055542 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FRANCISCO JIMENEZ ROSERO** con número de identificación **5202368,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 407 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151991 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94540 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064536 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IPK085"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151991 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94540 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064536 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IPK085 a cargo del o de la contribuyente PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (SANTA CRUZ) DIOSISIS IPIALES con número de identificación 8912000000 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos*

administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151991 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94540 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064536 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (SANTA CRUZ) DIOSISIS IPIALES con número de identificación 8912000000, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DIOCESIS DE IPIALES con número de identificación 891200935-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151991 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94540 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064536 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (SANTA CRUZ) DIOSISIS IPIALES con número de identificación 8912000000, los cuales se ajustan apropiadamente por DIOCESIS DE IPIALES con número de identificación 891200935-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151991 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94540 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064536 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DIOCESIS DE IPIALES** con número de identificación **891200935-2,** de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 408 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93561 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063792 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IPK290"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93561 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063792 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IPK290 a cargo del o de la contribuyente PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (SANTA CRUZ) DIOSISIS IPIALES con número de identificación 8912000000 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos*

administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152551 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93561 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063792 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (SANTA CRUZ) DIOSISIS IPIALES con número de identificación 8912000000, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DIOCESIS DE IPIALES con número de identificación 891200935-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93561 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063792 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA (SANTA CRUZ) DIOSISIS IPIALES con número de identificación 8912000000, los cuales se ajustan apropiadamente por DIOCESIS DE IPIALES con número de identificación 891200935-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93561 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063792 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DIOCESIS DE IPIALES** con número de identificación **891200935-2,** de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 409 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40877 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047768 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IPK708"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40877 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047768 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IPK708 a cargo del o de la contribuyente ADRIANA MARIA QUITERO BENAVIDES con número de identificación 860805 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154346 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40877 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047768 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ADRIANA MARIA QUITERO BENAVIDES con número de identificación 860805, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EUSEBIO AMARANTO ORTEGA con número de identificación 860805.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40877 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047768 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ADRIANA MARIA QUITERO BENAVIDES con número de identificación 860805, los cuales se ajustan apropiadamente por EUSEBIO AMARANTO ORTEGA con número de identificación 860805.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40877 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047768 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EUSEBIO AMARANTO ORTEGA** con número de identificación **860805,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 410 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157538 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40910 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047793 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IPK761"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157538 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40910 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047793 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IPK761 a cargo del o de la contribuyente ROSALBA PANZON DE ROSERO con número de identificación 27246095 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157538 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40910 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047793 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ROSALBA PANZON DE ROSERO con número de identificación 27246095, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ROSALBA PINZON DE ROSERO con número de identificación 27246095.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157538 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40910 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047793 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ROSALBA PANZON DE ROSERO con número de identificación 27246095, los cuales se ajustan apropiadamente por ROSALBA PINZON DE ROSERO con número de identificación 27246095.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157538 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40910 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047793 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ROSALBA PINZON DE ROSERO** con número de identificación **27246095,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 411 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42203 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048774 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IPK867"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42203 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048774 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IPK867 a cargo del o de la contribuyente AURA LIGIA CUASPUD HUALPA con número de identificación 370144360 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162802 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42203 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048774 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente AURA LIGIA CUASPUD HUALPA con número de identificación 370144360, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a AURA LIGIA CUASAPUD HUALPA con número de identificación 37014436-3.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42203 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048774 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como AURA LIGIA CUASPUD HUALPA con número de identificación 370144360, los cuales se ajustan apropiadamente por AURA LIGIA CUASAPUD HUALPA con número de identificación 37014436-3.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42203 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048774 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **AURA LIGIA CUASAPUD HUALPA** con número de identificación **37014436-3,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 412 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152836 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52379 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056132 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ITE177"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152836 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52379 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056132 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ITE177 a cargo del o de la contribuyente IGNACIO EDUARDO BURBANO BRAVO con número de identificación 5307482 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152836 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 52379 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056132 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente IGNACIO EDUARDO BURBANO BRAVO con número de identificación 5307482, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a IGNACIO EDUARDO RAMIREZ BRAVO con número de identificación 5307482.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152836 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52379 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056132 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como IGNACIO EDUARDO BURBANO BRAVO con número de identificación 5307482, los cuales se ajustan apropiadamente por IGNACIO EDUARDO RAMIREZ BRAVO con número de identificación 5307482.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152836 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52379 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056132 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **IGNACIO EDUARDO RAMIREZ BRAVO** con número de identificación **5307482,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 413 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167432 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40931 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047811 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa IWX88C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167432 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40931 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047811 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa IWX88C a cargo del o de la contribuyente YAMID ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ con número de identificación 10859164915 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167432 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40931 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047811 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente YAMID ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ con número de identificación 10859164915, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a YAMID ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ con número de identificación 1085916491-5.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167432 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40931 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047811 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como YAMID ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ con número de identificación 10859164915, los cuales se ajustan apropiadamente por YAMID ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ con número de identificación 1085916491-5.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1167432 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40931 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047811 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **YAMID ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ** con número de identificación **1085916491-5,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 414 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166675 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50821 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054983 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa JSS02B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166675 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50821 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054983 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa JSS02B a cargo del o de la contribuyente ALSA MALENA AGREDA DAVILA con número de identificación 1085634769 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166675 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 50821 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054983 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALSA MALENA AGREDA DAVILA con número de identificación 1085634769, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a AISA MALENA ARTEAGA DAVILA con número de identificación 1085634769.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166675 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50821 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054983 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALSA MALENA AGREDA DAVILA con número de identificación 1085634769, los cuales se ajustan apropiadamente por AISA MALENA ARTEAGA DAVILA con número de identificación 1085634769.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1166675 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50821 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054983 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **AISA MALENA ARTEAGA DAVILA** con número de identificación **1085634769,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 415 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165170 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50740 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054916 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa JSZ15B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165170 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50740 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054916 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa JSZ15B a cargo del o de la contribuyente GLORIA JAZMIN ERAZO BASTIDAS con número de identificación 91040113750 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165170 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 50740 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054916 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente GLORIA JAZMIN ERAZO BASTIDAS con número de identificación 91040113750, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GLORIA JAZMIN ERASO BASTIDAS con número de identificación 91040113750.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165170 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50740 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054916 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como GLORIA JAZMIN ERAZO BASTIDAS con número de identificación 91040113750, los cuales se ajustan apropiadamente por GLORIA JAZMIN ERASO BASTIDAS con número de identificación 91040113750.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165170 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50740 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054916 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GLORIA JAZMIN ERASO BASTIDAS** con número de identificación **91040113750,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 416 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153491 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49503 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053969 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa JVG875"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153491 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49503 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053969 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa JVG875 a cargo del o de la contribuyente LTDA COVISNAR con número de identificación 891224039 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153491 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49503 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053969 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LTDA COVISNAR con número de identificación 891224039, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL con número de identificación 891224039.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153491 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49503 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053969 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LTDA COVISNAR con número de identificación 891224039, los cuales se ajustan apropiadamente por COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL con número de identificación 891224039.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153491 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49503 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053969 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con número de identificación **891224039,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 417 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160605 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57783 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060073 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa KCA46A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160605 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57783 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060073 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa KCA46A a cargo del o de la contribuyente PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160605 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57783 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060073 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a PALMEIRAS S.A. con número de identificación 891224778.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160605 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57783 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060073 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778, los cuales se ajustan apropiadamente por PALMEIRAS S.A. con número de identificación 891224778.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160605 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57783 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060073 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **PALMEIRAS S.A.** con número de identificación **891224778,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 418 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152805 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48937 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053520 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa KDG989"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152805 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48937 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053520 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa KDG989 a cargo del o de la contribuyente ZANEY LIZTH RIOS HERNANDEZ con número de identificación 900302715989 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152805 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48937 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053520 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ZANEY LIZTH RIOS HERNANDEZ con número de identificación 900302715989, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ZANEY LIZETH RIOS HERNANDEZ con número de identificación 90030271598.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152805 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48937 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053520 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ZANEY LIZTH RIOS HERNANDEZ con número de identificación 900302715989, los cuales se ajustan apropiadamente por ZANEY LIZETH RIOS HERNANDEZ con número de identificación 90030271598.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152805 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48937 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053520 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ZANEY LIZETH RIOS HERNANDEZ** con número de identificación **90030271598,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 419 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171281 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92934 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1082574 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa KFL18C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171281 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92934 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1082574 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa KFL18C a cargo del o de la contribuyente OLEGARIO MORALES MONTENEGRO con número de identificación 93072814469 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171281 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92934 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1082574 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente OLEGARIO MORALES MONTENEGRO con número de identificación 93072814469, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a OLEGARIO ELIUD MORALES MONTENEGRO con número de identificación 93072814469.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171281 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92934 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1082574 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como OLEGARIO MORALES MONTENEGRO con número de identificación 93072814469, los cuales se ajustan apropiadamente por OLEGARIO ELIUD MORALES MONTENEGRO con número de identificación 93072814469.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171281 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92934 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1082574 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **OLEGARIO ELIUD MORALES MONTENEGRO** con número de identificación **93072814469,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 420 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163038 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95632 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065376 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LHG466"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163038 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95632 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065376 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LHG466 a cargo del o de la contribuyente LUIS CARLOS CAICEDO IPIALES con número de identificación 87714604 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163038 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95632 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065376 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS CARLOS CAICEDO IPIALES con número de identificación 87714604, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS CARLOS IPIALES CAICEDO con número de identificación 87714604.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163038 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95632 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065376 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS CARLOS CAICEDO IPIALES con número de identificación 87714604, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS CARLOS IPIALES CAICEDO con número de identificación 87714604.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163038 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95632 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065376 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS CARLOS IPIALES CAICEDO** con número de identificación **87714604,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 421 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143164 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51117 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055199 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LIA50A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143164 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51117 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055199 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LIA50A a cargo del o de la contribuyente EMMA NOHEMI YANDAR DE GUERRERO con número de identificación 27486789 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143164 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 51117 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055199 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EMMA NOHEMI YANDAR DE GUERRERO con número de identificación 27486789, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a BEATRIZ NOA DORADO ROSERO con número de identificación 27486789.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143164 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51117 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055199 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EMMA NOHEMI YANDAR DE GUERRERO con número de identificación 27486789, los cuales se ajustan apropiadamente por BEATRIZ NOA DORADO ROSERO con número de identificación 27486789.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143164 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51117 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055199 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **BEATRIZ NOA DORADO ROSERO** con número de identificación **27486789,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 422 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141821 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94269 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1083575 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LIF06A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141821 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94269 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1083575 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LIF06A a cargo del o de la contribuyente LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ con número de identificación 5236179 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141821 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94269 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1083575 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ con número de identificación 5236179, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ con número de identificación 5236179.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141821 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94269 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1083575 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ con número de identificación 5236179, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ con número de identificación 5236179.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141821 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94269 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1083575 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ** con número de identificación **5236179,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 423 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48586 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053249 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LJJ80A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48586 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053249 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LJJ80A a cargo del o de la contribuyente SEGUNDO EDNER MARTINEZ MUÑOZ con número de identificación 18101798 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144920 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48586 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053249 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SEGUNDO EDNER MARTINEZ MUÑOZ con número de identificación 18101798, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO MESIAS HERNANDEZ CORDOBA con número de identificación 18101798.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48586 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053249 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SEGUNDO EDNER MARTINEZ MUÑOZ con número de identificación 18101798, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO MESIAS HERNANDEZ CORDOBA con número de identificación 18101798.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144920 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48586 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053249 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO MESIAS HERNANDEZ CORDOBA** con número de identificación **18101798,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 424 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145959 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92347 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062871 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LJU99A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145959 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92347 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062871 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LJU99A a cargo del o de la contribuyente JHON DIAZ ESTRELLA con número de identificación 98195616 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145959 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92347 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062871 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JHON DIAZ ESTRELLA con número de identificación 98195616, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SAMUEL ESTEBAN RIVERA HIDALGO con número de identificación 98195616.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145959 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92347 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062871 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JHON DIAZ ESTRELLA con número de identificación 98195616, los cuales se ajustan apropiadamente por SAMUEL ESTEBAN RIVERA HIDALGO con número de identificación 98195616.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145959 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92347 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062871 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SAMUEL ESTEBAN RIVERA HIDALGO** con número de identificación **98195616,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 425 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145914 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92970 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063346 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LKD43A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145914 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92970 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063346 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LKD43A a cargo del o de la contribuyente PEDRO ENRIQUE POTOSI con número de identificación 5227272 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145914 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92970 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063346 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PEDRO ENRIQUE POTOSI con número de identificación 5227272, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a BOSCO MANUEL PINCHAO TIMANA con número de identificación 5227272.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145914 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92970 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063346 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PEDRO ENRIQUE POTOSI con número de identificación 5227272, los cuales se ajustan apropiadamente por BOSCO MANUEL PINCHAO TIMANA con número de identificación 5227272.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145914 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92970 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063346 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **BOSCO MANUEL PINCHAO TIMANA** con número de identificación **5227272,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 426 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147072 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93157 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063490 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LKS77A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147072 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93157 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063490 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LKS77A a cargo del o de la contribuyente FRANCISCO JAVIER CASTRILLON LOPEZ con número de identificación 12903022 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147072 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93157 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063490 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRANCISCO JAVIER CASTRILLON LOPEZ con número de identificación 12903022, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JULIO ALCIBAR BETANCOURT con número de identificación 12903022.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147072 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93157 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063490 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRANCISCO JAVIER CASTRILLON LOPEZ con número de identificación 12903022, los cuales se ajustan apropiadamente por JULIO ALCIBAR BETANCOURT con número de identificación 12903022.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147072 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93157 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063490 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JULIO ALCIBAR BETANCOURT** con número de identificación **12903022,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 427 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153699 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57915 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079537 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LLB899"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153699 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57915 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079537 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LLB899 a cargo del o de la contribuyente MONTES MARIA EUGENIA con número de identificación 31176735 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153699 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57915 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079537 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MONTES MARIA EUGENIA con número de identificación 31176735, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GLORIA EUGENIA MONTES TANGARIFE con número de identificación 31176735.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153699 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57915 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079537 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MONTES MARIA EUGENIA con número de identificación 31176735, los cuales se ajustan apropiadamente por GLORIA EUGENIA MONTES TANGARIFE con número de identificación 31176735.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153699 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57915 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079537 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GLORIA EUGENIA MONTES TANGARIFE** con número de identificación **31176735,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 428 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159415 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50667 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054863 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LLE392"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159415 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50667 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054863 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LLE392 a cargo del o de la contribuyente SOILA EDILMA REINA DE NASTAR con número de identificación 36997776 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159415 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 50667 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054863 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SOILA EDILMA REINA DE NASTAR con número de identificación 36997776, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ZOILA EDILMA REINA DE NASTAR con número de identificación 36997776.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159415 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50667 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054863 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SOILA EDILMA REINA DE NASTAR con número de identificación 36997776, los cuales se ajustan apropiadamente por ZOILA EDILMA REINA DE NASTAR con número de identificación 36997776.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159415 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50667 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054863 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ZOILA EDILMA REINA DE NASTAR** con número de identificación **36997776,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 429 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171493 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57844 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060128 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa LUB825"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171493 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57844 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060128 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa LUB825 a cargo del o de la contribuyente LINA FERNANDA QUINTERO MOLINA con número de identificación 36311682 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171493 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57844 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060128 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LINA FERNANDA QUINTERO MOLINA con número de identificación 36311682, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DIANA CAROLA MOZZOS HERMIDA con número de identificación 36311682.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171493 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57844 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060128 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LINA FERNANDA QUINTERO MOLINA con número de identificación 36311682, los cuales se ajustan apropiadamente por DIANA CAROLA MOZZOS HERMIDA con número de identificación 36311682.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1171493 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57844 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060128 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DIANA CAROLA MOZZOS HERMIDA** con número de identificación **36311682,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 430 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152953 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94305 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064356 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MAG900"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152953 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94305 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064356 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MAG900 a cargo del o de la contribuyente CHILITO MACIAS ALDINO con número de identificación 4633221 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152953 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94305 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064356 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CHILITO MACIAS ALDINO con número de identificación 4633221, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a AUDINO MACIAS CHILITO con número de identificación 4633221.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152953 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94305 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064356 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CHILITO MACIAS ALDINO con número de identificación 4633221, los cuales se ajustan apropiadamente por AUDINO MACIAS CHILITO con número de identificación 4633221.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152953 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94305 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064356 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **AUDINO MACIAS CHILITO** con número de identificación **4633221,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 431 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41147 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047976 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MDF512"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41147 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047976 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MDF512 a cargo del o de la contribuyente SEGUNDO MANUEL PEPINOSA NARVAEZ con número de identificación 13001680 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141956 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41147 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047976 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SEGUNDO MANUEL PEPINOSA NARVAEZ con número de identificación 13001680, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO MANUEL PEPINOSA NARVAEZ con número de identificación 13001680.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41147 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047976 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SEGUNDO MANUEL PEPINOSA NARVAEZ con número de identificación 13001680, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO MANUEL PEPINOSA NARVAEZ con número de identificación 13001680.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1141956 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41147 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047976 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO MANUEL PEPINOSA NARVAEZ** con número de identificación **13001680,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 432 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165468 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92541 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063019 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MDG051"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165468 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92541 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063019 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MDG051 a cargo del o de la contribuyente ELSA DEL CARMEN BERGARA RODRIGU con número de identificación 22377379 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165468 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92541 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063019 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ELSA DEL CARMEN BERGARA RODRIGU con número de identificación 22377379, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ELSA DEL CARMEN BERGARA RODRIGUEZ con número de identificación 22377379.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165468 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92541 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063019 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ELSA DEL CARMEN BERGARA RODRIGU con número de identificación 22377379, los cuales se ajustan apropiadamente por ELSA DEL CARMEN BERGARA RODRIGUEZ con número de identificación 22377379.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165468 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92541 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063019 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ELSA DEL CARMEN BERGARA RODRIGUEZ** con número de identificación **22377379,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 433 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153713 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42699 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049128 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MDJ556"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153713 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42699 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049128 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MDJ556 a cargo del o de la contribuyente EMILIO QUINCUAN CADENA con número de identificación 5261344 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153713 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42699 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049128 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EMILIO QUINCUAN CADENA con número de identificación 5261344, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EMILIO QUENGUAN CADENA con número de identificación 5261344.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153713 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42699 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049128 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EMILIO QUINCUAN CADENA con número de identificación 5261344, los cuales se ajustan apropiadamente por EMILIO QUENGUAN CADENA con número de identificación 5261344.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153713 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42699 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049128 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EMILIO QUENGUAN CADENA** con número de identificación **5261344,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 434 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161522 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56225 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058883 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MIO144"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161522 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56225 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058883 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MIO144 a cargo del o de la contribuyente CORTES MOSQUERA con número de identificación 87943905 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161522 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 56225 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058883 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CORTES MOSQUERA con número de identificación 87943905, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JHON JAMES MOSQUERA CORTES con número de identificación 87943905.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161522 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56225 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058883 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CORTES MOSQUERA con número de identificación 87943905, los cuales se ajustan apropiadamente por JHON JAMES MOSQUERA CORTES con número de identificación 87943905.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161522 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56225 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058883 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JHON JAMES MOSQUERA CORTES** con número de identificación **87943905,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 435 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161749 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94442 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064461 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MIO934"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161749 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94442 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064461 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MIO934 a cargo del o de la contribuyente INS EDU COLEGIO DAPTAL SAN CARLOS con número de identificación 8002202682 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161749 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94442 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064461 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente INS EDU COLEGIO DAPTAL SAN CARLOS con número de identificación 8002202682, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INSTITUCION EDUCATIVA SAN CARLOS con número de identificación 800220268-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161749 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94442 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064461 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como INS EDU COLEGIO DAPTAL SAN CARLOS con número de identificación 8002202682, los cuales se ajustan apropiadamente por INSTITUCION EDUCATIVA SAN CARLOS con número de identificación 800220268-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161749 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94442 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064461 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INSTITUCION EDUCATIVA SAN CARLOS** con número de identificación **800220268-2,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 436 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147676 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89384 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060710 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MIW747"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147676 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89384 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060710 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MIW747 a cargo del o de la contribuyente INS EDU COLEGIO DAPTAL SAN CARLOS con número de identificación 8002202682 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147676 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89384 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060710 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente INS EDU COLEGIO DAPTAL SAN CARLOS con número de identificación 8002202682, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INSTITUCION EDUCATIVA SAN CARLOS con número de identificación 800220268-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147676 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89384 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060710 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como INS EDU COLEGIO DAPTAL SAN CARLOS con número de identificación 8002202682, los cuales se ajustan apropiadamente por INSTITUCION EDUCATIVA SAN CARLOS con número de identificación 800220268-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147676 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89384 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060710 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INSTITUCION EDUCATIVA SAN CARLOS** con número de identificación **800220268-2,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 437 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169457 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38722 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046155 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MIY864"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169457 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38722 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046155 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MIY864 a cargo del o de la contribuyente FUND. DE PROFESIONALES DEL MPIO DE COLON con número de identificación 9000868816 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169457 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38722 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046155 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FUND. DE PROFESIONALES DEL MPIO DE COLON con número de identificación 9000868816, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ALTO PUTUMAYO con número de identificación 900086881-6.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169457 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38722 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046155 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FUND. DE PROFESIONALES DEL MPIO DE COLON con número de identificación 9000868816, los cuales se ajustan apropiadamente por ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ALTO PUTUMAYO con número de identificación 900086881-6.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1169457 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38722 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046155 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL ALTO PUTUMAYO** con número de identificación **900086881-6,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 438 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175700 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48375 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053076 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MJB234"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175700 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48375 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053076 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MJB234 a cargo del o de la contribuyente COOP. DE MUNICIPIOS GALERAS LTDA con número de identificación 8140000000 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175700 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48375 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053076 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente COOP. DE MUNICIPIOS GALERAS LTDA con número de identificación 8140000000, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ADMINISTRACION COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GALERAS LIMITADA COOPGALERAS LTDA con número de identificación 814004241-1.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175700 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48375 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053076 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como COOP. DE MUNICIPIOS GALERAS LTDA con número de identificación 8140000000, los cuales se ajustan apropiadamente por ADMINISTRACION COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GALERAS LIMITADA COOPGALERAS LTDA con número de identificación 814004241-1.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175700 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48375 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053076 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GALERAS LIMITADA COOPGALERAS LTDA** con número de identificación **814004241-1,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 439 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183769 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89997 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061128 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MJC061"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183769 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89997 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061128 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MJC061 a cargo del o de la contribuyente APICOS SAS . con número de identificación 9008000000 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183769 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89997 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061128 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente APICOS SAS . con número de identificación 9008000000, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EMPRESA AGUA POTABLE DEL PACIFICO SUR "APICOS" S.A.S con número de identificación 900833143-4.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183769 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89997 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061128 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como APICOS SAS . con número de identificación 9008000000, los cuales se ajustan apropiadamente por EMPRESA AGUA POTABLE DEL PACIFICO SUR "APICOS" S.A.S con número de identificación 900833143-4.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183769 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89997 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061128 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EMPRESA AGUA POTABLE DEL PACIFICO SUR "APICOS" S.A.S** con número de identificación **900833143-4,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 440 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148885 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92871 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063270 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MLL057"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148885 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92871 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063270 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MLL057 a cargo del o de la contribuyente EVELIO JOSE TORRES con número de identificación 18106953 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148885 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92871 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063270 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EVELIO JOSE TORRES con número de identificación 18106953, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE DELIO TORRES con número de identificación 18106953.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148885 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92871 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063270 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EVELIO JOSE TORRES con número de identificación 18106953, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE DELIO TORRES con número de identificación 18106953.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1148885 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92871 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063270 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE DELIO TORRES** con número de identificación **18106953,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 441 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153853 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49988 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054340 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa MQA073"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153853 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49988 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054340 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa MQA073 a cargo del o de la contribuyente HECTOR ORLANDO BENAVIDES RIASCOS con número de identificación 13061861 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153853 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49988 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054340 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HECTOR ORLANDO BENAVIDES RIASCOS con número de identificación 13061861, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SALUSTIO RAMON VALENCIA RIOS con número de identificación 13061861.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153853 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49988 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054340 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HECTOR ORLANDO BENAVIDES RIASCOS con número de identificación 13061861, los cuales se ajustan apropiadamente por SALUSTIO RAMON VALENCIA RIOS con número de identificación 13061861.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153853 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49988 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054340 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SALUSTIO RAMON VALENCIA RIOS** con número de identificación **13061861,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 442 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161058 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48001 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052771 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NCC596"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161058 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48001 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052771 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NCC596 a cargo del o de la contribuyente CARMEN ALICIA ENRIQUEZ AREVALO con número de identificación 36993730 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161058 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48001 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052771 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARMEN ALICIA ENRIQUEZ AREVALO con número de identificación 36993730, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARMEN DE JESUS GORDON con número de identificación 36993730.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161058 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48001 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052771 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARMEN ALICIA ENRIQUEZ AREVALO con número de identificación 36993730, los cuales se ajustan apropiadamente por CARMEN DE JESUS GORDON con número de identificación 36993730.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161058 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48001 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052771 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARMEN DE JESUS GORDON** con número de identificación **36993730,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 443 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145518 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49996 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054347 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NCG971"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145518 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49996 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054347 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NCG971 a cargo del o de la contribuyente OMAIRA YANETH REVELO con número de identificación 30742111 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145518 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49996 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054347 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente OMAIRA YANETH REVELO con número de identificación 30742111, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a OMAIRA YANETH MONCAYO REVELO con número de identificación 30742111.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145518 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49996 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054347 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como OMAIRA YANETH REVELO con número de identificación 30742111, los cuales se ajustan apropiadamente por OMAIRA YANETH MONCAYO REVELO con número de identificación 30742111.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145518 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49996 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054347 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **OMAIRA YANETH MONCAYO REVELO** con número de identificación **30742111,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 444 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154183 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41148 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047977 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NCH221"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154183 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41148 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047977 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NCH221 a cargo del o de la contribuyente RAFAEL QUINTANA con número de identificación 79488487 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154183 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41148 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047977 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente RAFAEL QUINTANA con número de identificación 79488487, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RAFAEL ENRIQUE BARDI QUINTANA con número de identificación 79488487.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154183 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41148 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047977 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como RAFAEL QUINTANA con número de identificación 79488487, los cuales se ajustan apropiadamente por RAFAEL ENRIQUE BARDI QUINTANA con número de identificación 79488487.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154183 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41148 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047977 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RAFAEL ENRIQUE BARDI QUINTANA** con número de identificación **79488487,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 445 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127104 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084866 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NDA149"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127104 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084866 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NDA149 a cargo del o de la contribuyente CARLOS RIGOBERTO CUAYAL con número de identificación 5260228 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153924 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 127104 del 8/26/2021 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084866 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARLOS RIGOBERTO CUAYAL con número de identificación 5260228, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARLOS RIGOBERTO CUAYCAL con número de identificación 5260228.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127104 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084866 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARLOS RIGOBERTO CUAYAL con número de identificación 5260228, los cuales se ajustan apropiadamente por CARLOS RIGOBERTO CUAYCAL con número de identificación 5260228.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127104 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084866 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS RIGOBERTO CUAYCAL** con número de identificación **5260228,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 446 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143862 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51209 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055263 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NEB464"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143862 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51209 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055263 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NEB464 a cargo del o de la contribuyente FERNANDO FLORES CASTILLO con número de identificación 19139924 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143862 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 51209 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055263 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FERNANDO FLORES CASTILLO con número de identificación 19139924, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INOCENCIO RODRIGUEZ ORJUELA con número de identificación 19139924.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143862 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51209 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055263 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FERNANDO FLORES CASTILLO con número de identificación 19139924, los cuales se ajustan apropiadamente por INOCENCIO RODRIGUEZ ORJUELA con número de identificación 19139924.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143862 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51209 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055263 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INOCENCIO RODRIGUEZ ORJUELA** con número de identificación **19139924,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 447 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153020 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127087 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084849 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NEF171"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153020 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127087 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084849 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NEF171 a cargo del o de la contribuyente CAMPO ALFREDO OLAYA DIAZ con número de identificación 1908365 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153020 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 127087 del 8/26/2021 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084849 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CAMPO ALFREDO OLAYA DIAZ con número de identificación 1908365, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CAMPO ALFREDO OTAYA DIAZ con número de identificación 1908365.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153020 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127087 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084849 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CAMPO ALFREDO OLAYA DIAZ con número de identificación 1908365, los cuales se ajustan apropiadamente por CAMPO ALFREDO OTAYA DIAZ con número de identificación 1908365.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153020 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127087 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1084849 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CAMPO ALFREDO OTAYA DIAZ** con número de identificación **1908365,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 448 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159316 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89512 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060799 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NEF942"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159316 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89512 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060799 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NEF942 a cargo del o de la contribuyente ABSALON NEMECIO TORO TORO con número de identificación 5239065 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159316 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89512 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060799 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ABSALON NEMECIO TORO TORO con número de identificación 5239065, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO CELIMO MITIS con número de identificación 5239065.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159316 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89512 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060799 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ABSALON NEMECIO TORO TORO con número de identificación 5239065, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO CELIMO MITIS con número de identificación 5239065.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159316 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89512 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060799 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO CELIMO MITIS** con número de identificación **5239065,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 449 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145191 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95501 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065273 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NFC915"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145191 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95501 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065273 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NFC915 a cargo del o de la contribuyente LUIS ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ con número de identificación 1901099 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145191 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95501 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065273 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ con número de identificación 1901099, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE ANTONIO ZAMBRANO ESPAÑA con número de identificación 1901099.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145191 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95501 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065273 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ con número de identificación 1901099, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE ANTONIO ZAMBRANO ESPAÑA con número de identificación 1901099.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145191 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95501 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065273 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE ANTONIO ZAMBRANO ESPAÑA** con número de identificación **1901099,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 450 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147255 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92993 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063364 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NFH221"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147255 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92993 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063364 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NFH221 a cargo del o de la contribuyente LAOS ERIBERTO ROSERO con número de identificación 5310066 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147255 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92993 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063364 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LAOS ERIBERTO ROSERO con número de identificación 5310066, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ERIBERTO ROSERO LAOS con número de identificación 5310066.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147255 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92993 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063364 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LAOS ERIBERTO ROSERO con número de identificación 5310066, los cuales se ajustan apropiadamente por ERIBERTO ROSERO LAOS con número de identificación 5310066.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147255 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92993 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063364 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ERIBERTO ROSERO LAOS** con número de identificación **5310066,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 451 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153992 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39197 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046511 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NFI256"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153992 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39197 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046511 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NFI256 a cargo del o de la contribuyente IVAN OVIEDO OVIEDO ASCUNTAR con número de identificación 13017505 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153992 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 39197 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046511 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente IVAN OVIEDO OVIEDO ASCUNTAR con número de identificación 13017505, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EDMUNDO IVAN OVIEDO ASCUNTAR con número de identificación 13017505.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153992 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39197 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046511 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como IVAN OVIEDO OVIEDO ASCUNTAR con número de identificación 13017505, los cuales se ajustan apropiadamente por EDMUNDO IVAN OVIEDO ASCUNTAR con número de identificación 13017505.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153992 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39197 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046511 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EDMUNDO IVAN OVIEDO ASCUNTAR** con número de identificación **13017505,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 452 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156814 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95275 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065104 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NGA152"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156814 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95275 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065104 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NGA152 a cargo del o de la contribuyente JESUS CEBALLOS GONZALEZ con número de identificación 1871886 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156814 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95275 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065104 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JESUS CEBALLOS GONZALEZ con número de identificación 1871886, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JESUS ADALBERTO CEBALLOS GONZALEZ con número de identificación 1871886.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156814 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95275 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065104 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JESUS CEBALLOS GONZALEZ con número de identificación 1871886, los cuales se ajustan apropiadamente por JESUS ADALBERTO CEBALLOS GONZALEZ con número de identificación 1871886.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156814 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95275 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065104 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JESUS ADALBERTO CEBALLOS GONZALEZ** con número de identificación **1871886,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 453 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147690 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39100 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046440 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NGC712"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147690 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39100 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046440 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NGC712 a cargo del o de la contribuyente MERY ORDOEZ ORDOEZ con número de identificación 48645611 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147690 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 39100 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046440 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MERY ORDOEZ ORDOEZ con número de identificación 48645611, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a BELLA MERY ORDOÑEZ DE CUSCUE con número de identificación 48645611.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147690 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39100 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046440 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MERY ORDOEZ ORDOEZ con número de identificación 48645611, los cuales se ajustan apropiadamente por BELLA MERY ORDOÑEZ DE CUSCUE con número de identificación 48645611.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147690 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 39100 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046440 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **BELLA MERY ORDOÑEZ DE CUSCUE** con número de identificación **48645611,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 454 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90049 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061168 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NGJ136"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90049 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061168 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NGJ136 a cargo del o de la contribuyente LEONARDO FRIDELIN GRIJALBA OTERO con número de identificación 12911512 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147079 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90049 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061168 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEONARDO FRIDELIN GRIJALBA OTERO con número de identificación 12911512, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JUSTINO CORTES con número de identificación 12911512.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90049 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061168 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEONARDO FRIDELIN GRIJALBA OTERO con número de identificación 12911512, los cuales se ajustan apropiadamente por JUSTINO CORTES con número de identificación 12911512.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147079 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90049 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061168 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JUSTINO CORTES** con número de identificación **12911512,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 455 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154237 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55833 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058606 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NPA969"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154237 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55833 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058606 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NPA969 a cargo del o de la contribuyente EDISON OSWALDO ASCUANTAN ROMO con número de identificación 13064537 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154237 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55833 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058606 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EDISON OSWALDO ASCUANTAN ROMO con número de identificación 13064537, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO con número de identificación 13064537.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154237 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55833 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058606 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EDISON OSWALDO ASCUANTAN ROMO con número de identificación 13064537, los cuales se ajustan apropiadamente por EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO con número de identificación 13064537.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154237 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55833 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058606 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO** con número de identificación **13064537,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 456 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154625 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91848 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062504 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVA083"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154625 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91848 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062504 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVA083 a cargo del o de la contribuyente RAMIRO SUAZA OTALVARO con número de identificación 2684727 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154625 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91848 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062504 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente RAMIRO SUAZA OTALVARO con número de identificación 2684727, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RAMIRO ANTONIO OTALVARO SUAZA con número de identificación 2684727.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154625 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91848 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062504 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como RAMIRO SUAZA OTALVARO con número de identificación 2684727, los cuales se ajustan apropiadamente por RAMIRO ANTONIO OTALVARO SUAZA con número de identificación 2684727.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154625 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91848 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062504 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RAMIRO ANTONIO OTALVARO SUAZA** con número de identificación **2684727,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 457 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153045 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56791 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059287 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVA145"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153045 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56791 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059287 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVA145 a cargo del o de la contribuyente LUIS HERNANDO CANCHALA BURGOS con número de identificación 5309102 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153045 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 56791 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059287 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS HERNANDO CANCHALA BURGOS con número de identificación 5309102, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS HERNANDO BURGOS LUCERO con número de identificación 5309102.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153045 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56791 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059287 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS HERNANDO CANCHALA BURGOS con número de identificación 5309102, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS HERNANDO BURGOS LUCERO con número de identificación 5309102.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153045 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56791 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059287 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS HERNANDO BURGOS LUCERO** con número de identificación **5309102,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 458 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156643 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90657 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061608 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVB494"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156643 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90657 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061608 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVB494 a cargo del o de la contribuyente NELSON MARCIAL CUASPUD POTOSI con número de identificación 13000820 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156643 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90657 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061608 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente NELSON MARCIAL CUASPUD POTOSI con número de identificación 13000820, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JULIO ENRIQUE NASTAR TAPIA con número de identificación 13000820.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156643 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90657 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061608 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como NELSON MARCIAL CUASPUD POTOSI con número de identificación 13000820, los cuales se ajustan apropiadamente por JULIO ENRIQUE NASTAR TAPIA con número de identificación 13000820.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156643 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90657 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061608 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JULIO ENRIQUE NASTAR TAPIA** con número de identificación **13000820,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 459 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155995 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90322 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061372 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVB593"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155995 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90322 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061372 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVB593 a cargo del o de la contribuyente MIGUEL ANTONIO OCHOA con número de identificación 2685055 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155995 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90322 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061372 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MIGUEL ANTONIO OCHOA con número de identificación 2685055, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a HECTOR EDUARDO MARTINEZ GIRALDO con número de identificación 2685055.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155995 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90322 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061372 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MIGUEL ANTONIO OCHOA con número de identificación 2685055, los cuales se ajustan apropiadamente por HECTOR EDUARDO MARTINEZ GIRALDO con número de identificación 2685055.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155995 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90322 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061372 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **HECTOR EDUARDO MARTINEZ GIRALDO** con número de identificación **2685055,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 460 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153505 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90299 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061354 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVB862"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153505 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90299 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061354 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVB862 a cargo del o de la contribuyente OLGA DE LA CRUZ LARRARTE con número de identificación 38993283 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153505 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90299 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061354 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente OLGA DE LA CRUZ LARRARTE con número de identificación 38993283, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a OLGA LARRARTE GONZALEZ con número de identificación 38993283.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153505 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90299 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061354 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como OLGA DE LA CRUZ LARRARTE con número de identificación 38993283, los cuales se ajustan apropiadamente por OLGA LARRARTE GONZALEZ con número de identificación 38993283.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153505 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90299 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061354 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **OLGA LARRARTE GONZALEZ** con número de identificación **38993283,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 461 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159520 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47187 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052155 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVB905"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159520 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47187 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052155 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVB905 a cargo del o de la contribuyente JUAN CARLOS TELLOS MARTINEZ con número de identificación 16726124 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159520 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 47187 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052155 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JUAN CARLOS TELLOS MARTINEZ con número de identificación 16726124, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RUBEN DARIO MORALES con número de identificación 16726124.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159520 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47187 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052155 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JUAN CARLOS TELLOS MARTINEZ con número de identificación 16726124, los cuales se ajustan apropiadamente por RUBEN DARIO MORALES con número de identificación 16726124.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159520 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47187 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052155 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RUBEN DARIO MORALES** con número de identificación **16726124,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 462 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157127 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95404 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065202 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVB995"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157127 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95404 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065202 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVB995 a cargo del o de la contribuyente SERVIO MARTINEZ con número de identificación 12958635 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157127 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95404 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065202 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SERVIO MARTINEZ con número de identificación 12958635, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GERARDO PORTILLO CABRERA con número de identificación 12958635.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157127 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95404 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065202 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SERVIO MARTINEZ con número de identificación 12958635, los cuales se ajustan apropiadamente por GERARDO PORTILLO CABRERA con número de identificación 12958635.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157127 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95404 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065202 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GERARDO PORTILLO CABRERA** con número de identificación **12958635,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 463 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161743 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89647 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060887 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVC004"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161743 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89647 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060887 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVC004 a cargo del o de la contribuyente BENAVIDES OLGA DEL CARMEN con número de identificación 69085033 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161743 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89647 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060887 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BENAVIDES OLGA DEL CARMEN con número de identificación 69085033, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a OLGA DEL CARMEN QUENGUAN DE PISTALA con número de identificación 69085033.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161743 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89647 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060887 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BENAVIDES OLGA DEL CARMEN con número de identificación 69085033, los cuales se ajustan apropiadamente por OLGA DEL CARMEN QUENGUAN DE PISTALA con número de identificación 69085033.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161743 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89647 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060887 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **OLGA DEL CARMEN QUENGUAN DE PISTALA** con número de identificación **69085033,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 464 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155049 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057884 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVD215"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155049 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057884 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVD215 a cargo del o de la contribuyente BRAULIO CASTRO MARCIAL con número de identificación 98363281 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155049 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 54848 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057884 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BRAULIO CASTRO MARCIAL con número de identificación 98363281, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARCIAL BRAULINO CASTRO con número de identificación 98363281.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155049 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057884 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BRAULIO CASTRO MARCIAL con número de identificación 98363281, los cuales se ajustan apropiadamente por MARCIAL BRAULINO CASTRO con número de identificación 98363281.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155049 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057884 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARCIAL BRAULINO CASTRO** con número de identificación **98363281,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 465 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152399 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93390 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063659 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVD554"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152399 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93390 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063659 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVD554 a cargo del o de la contribuyente EDGAR CADENA EDGAR CADENA con número de identificación 13060761 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152399 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93390 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063659 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EDGAR CADENA EDGAR CADENA con número de identificación 13060761, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MANUEL EDGAR CARDENAS MAYA con número de identificación 13060761.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152399 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93390 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063659 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EDGAR CADENA EDGAR CADENA con número de identificación 13060761, los cuales se ajustan apropiadamente por MANUEL EDGAR CARDENAS MAYA con número de identificación 13060761.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152399 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93390 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063659 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MANUEL EDGAR CARDENAS MAYA** con número de identificación **13060761,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 466 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89105 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060511 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVE113"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89105 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060511 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVE113 a cargo del o de la contribuyente COESTICAL COESTICAL con número de identificación 811006082 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155081 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89105 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060511 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente COESTICAL COESTICAL con número de identificación 811006082, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES INDEPENDIENTES DE CALDAS LIQUIDADA con número de identificación 811006082-3.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89105 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060511 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como COESTICAL COESTICAL con número de identificación 811006082, los cuales se ajustan apropiadamente por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES INDEPENDIENTES DE CALDAS LIQUIDADA con número de identificación 811006082-3.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155081 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89105 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060511 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES INDEPENDIENTES DE CALDAS LIQUIDADA** con número de identificación **811006082-3,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8

de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 467 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158204 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48102 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052856 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVE430"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158204 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48102 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052856 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVE430 a cargo del o de la contribuyente JESUS ANTONIO BRAVO BRAVO con número de identificación 6041981 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158204 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48102 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052856 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JESUS ANTONIO BRAVO BRAVO con número de identificación 6041981, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JESUS ANTONIO ERASO BRAVO con número de identificación 6041981.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158204 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48102 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052856 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JESUS ANTONIO BRAVO BRAVO con número de identificación 6041981, los cuales se ajustan apropiadamente por JESUS ANTONIO ERASO BRAVO con número de identificación 6041981.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158204 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48102 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052856 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JESUS ANTONIO ERASO BRAVO** con número de identificación **6041981,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 468 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155563 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38828 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046238 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVE496"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155563 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38828 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046238 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVE496 a cargo del o de la contribuyente DORIS ORTEGA MERCADO con número de identificación 35586509 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155563 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38828 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046238 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DORIS ORTEGA MERCADO con número de identificación 35586509, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DORIS DEL CARMEN ORTEGA MARTINEZ con número de identificación 35586509.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155563 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38828 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046238 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DORIS ORTEGA MERCADO con número de identificación 35586509, los cuales se ajustan apropiadamente por DORIS DEL CARMEN ORTEGA MARTINEZ con número de identificación 35586509.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155563 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38828 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046238 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DORIS DEL CARMEN ORTEGA MARTINEZ** con número de identificación **35586509,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 469 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57774 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060068 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVE598"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57774 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060068 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVE598 a cargo del o de la contribuyente CARLOS EDUARDO SANCHEZ TERAN con número de identificación 94425704 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161551 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57774 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060068 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARLOS EDUARDO SANCHEZ TERAN con número de identificación 94425704, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARLOS EDUARDO TERAN GUERRERO con número de identificación 94425704.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57774 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060068 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARLOS EDUARDO SANCHEZ TERAN con número de identificación 94425704, los cuales se ajustan apropiadamente por CARLOS EDUARDO TERAN GUERRERO con número de identificación 94425704.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161551 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57774 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060068 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS EDUARDO TERAN GUERRERO** con número de identificación **94425704,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 470 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158228 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92457 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062953 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVE724"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158228 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92457 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062953 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVE724 a cargo del o de la contribuyente HUMBERTO REVELO ALOMIA con número de identificación 1791260 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158228 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92457 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062953 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HUMBERTO REVELO ALOMIA con número de identificación 1791260, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ROSALINO HUMBERTO ROSERO ALOMIA con número de identificación 1791260.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158228 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92457 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062953 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HUMBERTO REVELO ALOMIA con número de identificación 1791260, los cuales se ajustan apropiadamente por ROSALINO HUMBERTO ROSERO ALOMIA con número de identificación 1791260.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158228 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92457 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062953 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ROSALINO HUMBERTO ROSERO ALOMIA** con número de identificación **1791260,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 471 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157180 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48380 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053081 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVF445"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157180 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48380 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053081 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVF445 a cargo del o de la contribuyente CONSTRUCTORA INECONTE LTDA INECONTE con número de identificación 8912020365 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos*

administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157180 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48380 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053081 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CONSTRUCTORA INECONTE LTDA INECONTE con número de identificación 8912020365, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S A EN LIQUIDACION JUDICIAL con número de identificación 891202036-5.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157180 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48380 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053081 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CONSTRUCTORA INECONTE LTDA INECONTE con número de identificación 8912020365, los cuales se ajustan apropiadamente por INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S A EN LIQUIDACION JUDICIAL con número de identificación 891202036-5.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157180 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48380 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053081 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S A EN LIQUIDACION JUDICIAL** con número de identificación **891202036-5,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 472 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156958 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57035 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078829 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVF789"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156958 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57035 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078829 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVF789 a cargo del o de la contribuyente LUZ STELLA VALENCIA con número de identificación 31977094 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156958 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57035 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078829 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUZ STELLA VALENCIA con número de identificación 31977094, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUZ STELLA DIAZ GALINDEZ con número de identificación 31977094.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156958 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57035 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078829 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUZ STELLA VALENCIA con número de identificación 31977094, los cuales se ajustan apropiadamente por LUZ STELLA DIAZ GALINDEZ con número de identificación 31977094.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156958 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57035 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1078829 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUZ STELLA DIAZ GALINDEZ** con número de identificación **31977094,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 473 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155906 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92969 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063345 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVF898"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155906 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92969 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063345 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVF898 a cargo del o de la contribuyente ROBERTO LOPEZ con número de identificación 98371310 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155906 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92969 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063345 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ROBERTO LOPEZ con número de identificación 98371310, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JESUS ROBERTO BASTIDAS MORILLO con número de identificación 98371310.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155906 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92969 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063345 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ROBERTO LOPEZ con número de identificación 98371310, los cuales se ajustan apropiadamente por JESUS ROBERTO BASTIDAS MORILLO con número de identificación 98371310.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155906 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92969 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063345 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JESUS ROBERTO BASTIDAS MORILLO** con número de identificación **98371310,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 474 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153506 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50236 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054534 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVG232"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153506 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50236 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054534 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVG232 a cargo del o de la contribuyente CARLOS ALBERTO MAYA MUÑOZ con número de identificación 12991943 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153506 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 50236 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054534 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARLOS ALBERTO MAYA MUÑOZ con número de identificación 12991943, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARLOS ARTURO MUÑOZ MAYA con número de identificación 12991943.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153506 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50236 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054534 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARLOS ALBERTO MAYA MUÑOZ con número de identificación 12991943, los cuales se ajustan apropiadamente por CARLOS ARTURO MUÑOZ MAYA con número de identificación 12991943.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1153506 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50236 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054534 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS ARTURO MUÑOZ MAYA** con número de identificación **12991943,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 475 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156590 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48199 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052933 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVG262"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156590 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48199 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052933 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVG262 a cargo del o de la contribuyente CONSTRUCTORA INECONTE LTDA INECONTE con número de identificación 8912020365 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos*

administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156590 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48199 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052933 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CONSTRUCTORA INECONTE LTDA INECONTE con número de identificación 8912020365, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S A EN LIQUIDACION JUDICIAL con número de identificación 891202036-5.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156590 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48199 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052933 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CONSTRUCTORA INECONTE LTDA INECONTE con número de identificación 8912020365, los cuales se ajustan apropiadamente por INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S A EN LIQUIDACION JUDICIAL con número de identificación 891202036-5.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156590 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48199 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052933 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S A EN LIQUIDACION JUDICIAL** con número de identificación **891202036-5,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 476 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159558 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94691 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064658 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVG691"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159558 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94691 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064658 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVG691 a cargo del o de la contribuyente MIGUEL GUARAN ARCE con número de identificación 5237095 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159558 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94691 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064658 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MIGUEL GUARAN ARCE con número de identificación 5237095, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ARGE MIGUEL CUARAN con número de identificación 5237095.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159558 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94691 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064658 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MIGUEL GUARAN ARCE con número de identificación 5237095, los cuales se ajustan apropiadamente por ARGE MIGUEL CUARAN con número de identificación 5237095.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159558 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94691 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064658 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARGE MIGUEL CUARAN** con número de identificación **5237095,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 477 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157244 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47889 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072227 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVH694"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157244 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47889 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072227 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVH694 a cargo del o de la contribuyente EDGAR WILLIAM ROSERO TORRES con número de identificación 12991481 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157244 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 47889 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072227 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EDGAR WILLIAM ROSERO TORRES con número de identificación 12991481, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ERNEY ALIRIO MATABANCHOY MATABANCHOY con número de identificación 12991481.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157244 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47889 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072227 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EDGAR WILLIAM ROSERO TORRES con número de identificación 12991481, los cuales se ajustan apropiadamente por ERNEY ALIRIO MATABANCHOY MATABANCHOY con número de identificación 12991481.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157244 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 47889 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072227 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ERNEY ALIRIO MATABANCHOY MATABANCHOY** con número de identificación **12991481**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 478 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157533 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94230 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064299 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVH893"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157533 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94230 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064299 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVH893 a cargo del o de la contribuyente DORIS VITERI con número de identificación 59824151 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157533 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94230 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064299 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DORIS VITERI con número de identificación 59824151, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DORYS DEL ROSARIO VITERI CABRERA con número de identificación 59824151.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157533 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94230 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064299 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DORIS VITERI con número de identificación 59824151, los cuales se ajustan apropiadamente por DORYS DEL ROSARIO VITERI CABRERA con número de identificación 59824151.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157533 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94230 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064299 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DORYS DEL ROSARIO VITERI CABRERA** con número de identificación **59824151,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 479 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155681 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56277 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058922 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVI166"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155681 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56277 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058922 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVI166 a cargo del o de la contribuyente GUZMAN Y CALDERON LTDA con número de identificación 1796657 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155681 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 56277 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058922 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente GUZMAN Y CALDERON LTDA con número de identificación 1796657, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a VICTOR EMILIO GUZMAN ENRIQUEZ con número de identificación 1796657.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155681 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56277 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058922 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como GUZMAN Y CALDERON LTDA con número de identificación 1796657, los cuales se ajustan apropiadamente por VICTOR EMILIO GUZMAN ENRIQUEZ con número de identificación 1796657.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1155681 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56277 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058922 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **VICTOR EMILIO GUZMAN ENRIQUEZ** con número de identificación **1796657,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 480 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157304 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91529 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062249 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVJ223"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157304 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91529 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062249 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVJ223 a cargo del o de la contribuyente LUIS ARISTIDES TIMARAN SAAVEDRA con número de identificación 1806687 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157304 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91529 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062249 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS ARISTIDES TIMARAN SAAVEDRA con número de identificación 1806687, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS PEREGRINO TIMARAN con número de identificación 1806687.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157304 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91529 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062249 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS ARISTIDES TIMARAN SAAVEDRA con número de identificación 1806687, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS PEREGRINO TIMARAN con número de identificación 1806687.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157304 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91529 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062249 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS PEREGRINO TIMARAN** con número de identificación **1806687,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 481 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159595 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050031 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVJ271"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159595 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050031 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVJ271 a cargo del o de la contribuyente JOSE ARTURO BOLAÑOS GOMEZ con número de identificación 13078062 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159595 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44043 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050031 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE ARTURO BOLAÑOS GOMEZ con número de identificación 13078062, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE RAMIRO BOLAÑOS GOMEZ con número de identificación 13078062.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159595 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050031 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE ARTURO BOLAÑOS GOMEZ con número de identificación 13078062, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE RAMIRO BOLAÑOS GOMEZ con número de identificación 13078062.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159595 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050031 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE RAMIRO BOLAÑOS GOMEZ** con número de identificación **13078062,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 482 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058621 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVJ492"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058621 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVJ492 a cargo del o de la contribuyente ROSARIO DEL PULMAPA CUALTAN con número de identificación 27548692 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156177 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55851 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058621 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ROSARIO DEL PULMAPA CUALTAN con número de identificación 27548692, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ROSARIO DEL SOCORRO PUMALPA CUALTAN con número de identificación 27548692.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058621 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ROSARIO DEL PULMAPA CUALTAN con número de identificación 27548692, los cuales se ajustan apropiadamente por ROSARIO DEL SOCORRO PUMALPA CUALTAN con número de identificación 27548692.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156177 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058621 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ROSARIO DEL SOCORRO PUMALPA CUALTAN** con número de identificación **27548692,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 483 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57349 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079074 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NVJ545"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57349 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079074 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NVJ545 a cargo del o de la contribuyente JAIMES BUITRAGO CARVAJAL con número de identificación 14960394 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156688 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57349 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079074 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JAIMES BUITRAGO CARVAJAL con número de identificación 14960394, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JAMES BUITRAGO CARVAJAL con número de identificación 14960394.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57349 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079074 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JAIMES BUITRAGO CARVAJAL con número de identificación 14960394, los cuales se ajustan apropiadamente por JAMES BUITRAGO CARVAJAL con número de identificación 14960394.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1156688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57349 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079074 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JAMES BUITRAGO CARVAJAL** con número de identificación **14960394,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 484 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149547 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52166 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055976 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NWJ635"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149547 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52166 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055976 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NWJ635 a cargo del o de la contribuyente CARLOS ALIRIO REVELO CABREARA con número de identificación 98137070 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149547 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 52166 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055976 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARLOS ALIRIO REVELO CABREARA con número de identificación 98137070, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CARLOS JAIRO REVELO CABRERA con número de identificación 98137070.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149547 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52166 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055976 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARLOS ALIRIO REVELO CABREARA con número de identificación 98137070, los cuales se ajustan apropiadamente por CARLOS JAIRO REVELO CABRERA con número de identificación 98137070.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149547 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52166 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055976 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CARLOS JAIRO REVELO CABRERA** con número de identificación **98137070,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 485 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158905 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51818 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055726 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NWJ728"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158905 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51818 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055726 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NWJ728 a cargo del o de la contribuyente EXPEDITO MARIA YELA CALDERON con número de identificación 71584692 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158905 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 51818 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055726 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EXPEDITO MARIA YELA CALDERON con número de identificación 71584692, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a PEDRO YELA CALDERON con número de identificación 71584692.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158905 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51818 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055726 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EXPEDITO MARIA YELA CALDERON con número de identificación 71584692, los cuales se ajustan apropiadamente por PEDRO YELA CALDERON con número de identificación 71584692.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158905 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51818 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055726 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **PEDRO YELA CALDERON** con número de identificación **71584692,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 486 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144419 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48769 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053388 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NXX71B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144419 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48769 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053388 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NXX71B a cargo del o de la contribuyente FRANCISCO JAVIER RIVERA CRIOLLO con número de identificación 98397202 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144419 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48769 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053388 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRANCISCO JAVIER RIVERA CRIOLLO con número de identificación 98397202, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FRANCISCO RIVERA CRIOLLO con número de identificación 98397202.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144419 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48769 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053388 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRANCISCO JAVIER RIVERA CRIOLLO con número de identificación 98397202, los cuales se ajustan apropiadamente por FRANCISCO RIVERA CRIOLLO con número de identificación 98397202.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144419 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48769 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053388 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FRANCISCO RIVERA CRIOLLO** con número de identificación **98397202,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 487 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174534 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89786 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060982 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa NYW10B"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174534 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89786 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060982 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa NYW10B a cargo del o de la contribuyente WILMER ANDRES VILLAREAL con número de identificación 12747045 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174534 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89786 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060982 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente WILMER ANDRES VILLAREAL con número de identificación 12747045, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JUAN CARLOS CRIOLLO VILLOTA con número de identificación 12747045.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174534 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89786 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060982 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como WILMER ANDRES VILLAREAL con número de identificación 12747045, los cuales se ajustan apropiadamente por JUAN CARLOS CRIOLLO VILLOTA con número de identificación 12747045.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174534 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89786 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060982 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JUAN CARLOS CRIOLLO VILLOTA** con número de identificación **12747045,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 488 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150210 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42755 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049166 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OBW268"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150210 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42755 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049166 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OBW268 a cargo del o de la contribuyente IVETT NAYIVI Y OTRO GARCIA con número de identificación 20329727 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150210 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42755 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049166 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente IVETT NAYIVI Y OTRO GARCIA con número de identificación 20329727, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CELINA CECILIA GARCIA con número de identificación 20329727.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150210 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42755 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049166 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como IVETT NAYIVI Y OTRO GARCIA con número de identificación 20329727, los cuales se ajustan apropiadamente por CELINA CECILIA GARCIA con número de identificación 20329727.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150210 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42755 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049166 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CELINA CECILIA GARCIA** con número de identificación **20329727,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 489 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157545 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38292 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045844 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OGJ036"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157545 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38292 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045844 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OGJ036 a cargo del o de la contribuyente LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157545 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38292 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045844 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A. con número de identificación 800015441-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157545 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38292 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045844 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412, los cuales se ajustan apropiadamente por INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A. con número de identificación 800015441-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157545 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38292 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1045844 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A.** con número de identificación **800015441-2,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 490 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157757 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41578 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048311 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OGJ074"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157757 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41578 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048311 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OGJ074 a cargo del o de la contribuyente LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157757 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41578 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048311 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A con número de identificación 800015441-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157757 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41578 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048311 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412, los cuales se ajustan apropiadamente por INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A con número de identificación 800015441-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157757 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41578 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048311 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A** con número de identificación **800015441-2,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 491 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157758 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38957 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046340 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OGJ076"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157758 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38957 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046340 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OGJ076 a cargo del o de la contribuyente LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157758 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 38957 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046340 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A con número de identificación 800015441-2.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157758 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38957 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046340 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEASING ALIADAS S.A. con número de identificación 8000154412, los cuales se ajustan apropiadamente por INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A con número de identificación 800015441-2.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157758 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 38957 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1046340 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INVERSIONES INTERCONTINENTAL S.A** con número de identificación **800015441-2,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 492 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1192565 del 8/9/2019, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127758 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085494 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OKV09D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1192565 del 8/9/2019, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127758 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085494 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OKV09D a cargo del o de la contribuyente JOSE ARMANDO GUERRERO BECERRA con número de identificación 97480428 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1192565 del 8/9/2019, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 127758 del 8/26/2021 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085494 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE ARMANDO GUERRERO BECERRA con número de identificación 97480428, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE ARMANDO GUEVARA BECERRA con número de identificación 97480428.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1192565 del 8/9/2019, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127758 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085494 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE ARMANDO GUERRERO BECERRA con número de identificación 97480428, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE ARMANDO GUEVARA BECERRA con número de identificación 97480428.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1192565 del 8/9/2019, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127758 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085494 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE ARMANDO GUEVARA BECERRA** con número de identificación **97480428,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 493 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159654 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48841 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072976 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OOA237"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159654 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48841 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072976 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OOA237 a cargo del o de la contribuyente JESUS ALBERTO GETIAL CABRERA con número de identificación 5377935 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159654 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48841 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072976 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JESUS ALBERTO GETIAL CABRERA con número de identificación 5377935, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JESUS ALBERTO GETIAL CARRERA con número de identificación 5377935.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159654 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48841 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072976 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JESUS ALBERTO GETIAL CABRERA con número de identificación 5377935, los cuales se ajustan apropiadamente por JESUS ALBERTO GETIAL CARRERA con número de identificación 5377935.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159654 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48841 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1072976 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JESUS ALBERTO GETIAL CARRERA** con número de identificación **5377935,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 494 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49797 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054193 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa OUO82"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49797 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054193 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa OUO82 a cargo del o de la contribuyente MELQUICEDE BASTIDAS con número de identificación 12895088 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150051 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49797 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054193 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MELQUICEDE BASTIDAS con número de identificación 12895088, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MELQUICIDE BASTIDAS con número de identificación 12895088.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49797 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054193 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MELQUICEDE BASTIDAS con número de identificación 12895088, los cuales se ajustan apropiadamente por MELQUICIDE BASTIDAS con número de identificación 12895088.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150051 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49797 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054193 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MELQUICIDE BASTIDAS** con número de identificación **12895088,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 495 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147032 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51279 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055312 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PEE226"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147032 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51279 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055312 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PEE226 a cargo del o de la contribuyente CLARA DEL SOCORRO NAÑES con número de identificación 30723152 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147032 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 51279 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055312 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CLARA DEL SOCORRO NAÑES con número de identificación 30723152, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ANA DEL SOCORRO ÑAÑEZ CUARAN con número de identificación 30723152.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147032 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51279 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055312 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CLARA DEL SOCORRO NAÑES con número de identificación 30723152, los cuales se ajustan apropiadamente por ANA DEL SOCORRO ÑAÑEZ CUARAN con número de identificación 30723152.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1147032 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51279 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055312 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ANA DEL SOCORRO ÑAÑEZ CUARAN** con número de identificación **30723152,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 496 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146835 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94416 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064440 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PEF679"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146835 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94416 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064440 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PEF679 a cargo del o de la contribuyente CENTRAL LECHERA DE PEREIRA con número de identificación 8914004414 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146835 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94416 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064440 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CENTRAL LECHERA DE PEREIRA con número de identificación 8914004414, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CENTRAL LECHERA DE PEREIRA S.A. con número de identificación 8914004414.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146835 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94416 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064440 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CENTRAL LECHERA DE PEREIRA con número de identificación 8914004414, los cuales se ajustan apropiadamente por CENTRAL LECHERA DE PEREIRA S.A. con número de identificación 8914004414.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1146835 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94416 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064440 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CENTRAL LECHERA DE PEREIRA S.A.** con número de identificación **8914004414,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 497 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162813 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91284 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062069 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PKF634"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162813 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91284 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062069 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PKF634 a cargo del o de la contribuyente CULCHAC JESUS REMIGIO con número de identificación 5237497 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162813 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91284 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062069 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CULCHAC JESUS REMIGIO con número de identificación 5237497, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JESUS REMIGIO CANACUAN CULCHAC con número de identificación 5237497.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162813 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91284 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062069 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CULCHAC JESUS REMIGIO con número de identificación 5237497, los cuales se ajustan apropiadamente por JESUS REMIGIO CANACUAN CULCHAC con número de identificación 5237497.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1162813 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91284 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062069 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JESUS REMIGIO CANACUAN CULCHAC** con número de identificación **5237497,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 498 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149146 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40952 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047828 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PSK262"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149146 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40952 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047828 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PSK262 a cargo del o de la contribuyente CONSIG. AUTO SUPER TAMAYO Y CIA. con número de identificación 800057946 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149146 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40952 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047828 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CONSIG. AUTO SUPER TAMAYO Y CIA. con número de identificación 800057946, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CONSIGNATARIA AUTO SUPER TAMAYO Y CIA S.C. con número de identificación 800057946-1.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149146 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40952 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047828 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CONSIG. AUTO SUPER TAMAYO Y CIA. con número de identificación 800057946, los cuales se ajustan apropiadamente por CONSIGNATARIA AUTO SUPER TAMAYO Y CIA S.C. con número de identificación 800057946-1.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149146 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40952 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047828 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CONSIGNATARIA AUTO SUPER TAMAYO Y CIA S.C.** con número de identificación **800057946-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 499 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144748 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57820 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060109 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PSL155"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144748 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57820 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060109 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PSL155 a cargo del o de la contribuyente TCOM VALENZUELA con número de identificación 55199561 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144748 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57820 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060109 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente TCOM VALENZUELA con número de identificación 55199561, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MIRIAM LUZ VARGAS VALENZUELA con número de identificación 55199561.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144748 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57820 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060109 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como TCOM VALENZUELA con número de identificación 55199561, los cuales se ajustan apropiadamente por MIRIAM LUZ VARGAS VALENZUELA con número de identificación 55199561.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144748 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57820 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060109 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MIRIAM LUZ VARGAS VALENZUELA** con número de identificación **55199561,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 500 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142318 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40025 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047111 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PSL165"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142318 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40025 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047111 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PSL165 a cargo del o de la contribuyente LEITON GUERRERO con número de identificación 5289125 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142318 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40025 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047111 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LEITON GUERRERO con número de identificación 5289125, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JORGE EMILIO LEITON GUERRON con número de identificación 5289125.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142318 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40025 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047111 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LEITON GUERRERO con número de identificación 5289125, los cuales se ajustan apropiadamente por JORGE EMILIO LEITON GUERRON con número de identificación 5289125.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142318 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40025 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047111 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JORGE EMILIO LEITON GUERRON** con número de identificación **5289125,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 501 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149189 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92016 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062620 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PZ2461"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149189 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92016 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062620 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PZ2461 a cargo del o de la contribuyente HUDILBERTO CHATIN ALVAREZ con número de identificación 5288204 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149189 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92016 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062620 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HUDILBERTO CHATIN ALVAREZ con número de identificación 5288204, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a UDILBERTO GUATIN ALVAREZ con número de identificación 5288204.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149189 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92016 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062620 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HUDILBERTO CHATIN ALVAREZ con número de identificación 5288204, los cuales se ajustan apropiadamente por UDILBERTO GUATIN ALVAREZ con número de identificación 5288204.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149189 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92016 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062620 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **UDILBERTO GUATIN ALVAREZ** con número de identificación **5288204,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 502 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150162 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91518 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062240 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa PZB266"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150162 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91518 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062240 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa PZB266 a cargo del o de la contribuyente ALONSO REYES MARROQUIN con número de identificación 12909789 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150162 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91518 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062240 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALONSO REYES MARROQUIN con número de identificación 12909789, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALFONSO REYES MARROQUIN con número de identificación 12909789.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150162 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91518 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062240 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALONSO REYES MARROQUIN con número de identificación 12909789, los cuales se ajustan apropiadamente por ALFONSO REYES MARROQUIN con número de identificación 12909789.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150162 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91518 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062240 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALFONSO REYES MARROQUIN** con número de identificación **12909789,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 503 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52273 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056054 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QCE82A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52273 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056054 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QCE82A a cargo del o de la contribuyente KEIMER DANILO TORO RODRIGUEZ con número de identificación 87454243 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160083 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 52273 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056054 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente KEIMER DANILO TORO RODRIGUEZ con número de identificación 87454243, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EUSTORGIO FABIAN TORO RODRIGUEZ con número de identificación 87454243.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52273 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056054 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como KEIMER DANILO TORO RODRIGUEZ con número de identificación 87454243, los cuales se ajustan apropiadamente por EUSTORGIO FABIAN TORO RODRIGUEZ con número de identificación 87454243.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52273 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056054 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EUSTORGIO FABIAN TORO RODRIGUEZ** con número de identificación **87454243,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 504 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064504 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QDV69"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064504 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QDV69 a cargo del o de la contribuyente ARTEMIO QUINTERO con número de identificación 1835865 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158346 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94496 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064504 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ARTEMIO QUINTERO con número de identificación 1835865, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ARTEMIO QUINTERO MACARIO con número de identificación 1835865.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064504 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ARTEMIO QUINTERO con número de identificación 1835865, los cuales se ajustan apropiadamente por ARTEMIO QUINTERO MACARIO con número de identificación 1835865.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158346 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064504 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARTEMIO QUINTERO MACARIO** con número de identificación **1835865,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 505 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161288 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91295 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062074 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QDV84"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161288 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91295 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062074 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QDV84 a cargo del o de la contribuyente FRANCISCO BOLAÑOS ROSALES con número de identificación 5332129 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161288 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91295 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062074 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRANCISCO BOLAÑOS ROSALES con número de identificación 5332129, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS ROSALES con número de identificación 5332129.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161288 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91295 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062074 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRANCISCO BOLAÑOS ROSALES con número de identificación 5332129, los cuales se ajustan apropiadamente por FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS ROSALES con número de identificación 5332129.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161288 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91295 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062074 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS ROSALES** con número de identificación **5332129,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 506 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158347 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55734 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058542 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QDZ95"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158347 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55734 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058542 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QDZ95 a cargo del o de la contribuyente VILLAREAL FIGUEROA DESCONOCIDO con número de identificación 98343843 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158347 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55734 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058542 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente VILLAREAL FIGUEROA DESCONOCIDO con número de identificación 98343843, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS FERNANDO VILLAREAL FIGUEROA con número de identificación 98343843.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158347 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55734 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058542 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como VILLAREAL FIGUEROA DESCONOCIDO con número de identificación 98343843, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS FERNANDO VILLAREAL FIGUEROA con número de identificación 98343843.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1158347 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55734 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058542 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS FERNANDO VILLAREAL FIGUEROA** con número de identificación **98343843,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 507 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150209 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42472 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048960 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QEA68A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150209 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42472 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048960 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QEA68A a cargo del o de la contribuyente JOSE FELIX ROSERO MIMALCHI con número de identificación 5255580 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150209 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42472 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048960 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE FELIX ROSERO MIMALCHI con número de identificación 5255580, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE FELIX MIMALCHI ROSERO con número de identificación 5255580.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150209 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42472 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048960 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE FELIX ROSERO MIMALCHI con número de identificación 5255580, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE FELIX MIMALCHI ROSERO con número de identificación 5255580.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150209 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42472 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1048960 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE FELIX MIMALCHI ROSERO** con número de identificación **5255580,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 508 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151661 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40411 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047406 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QEF81"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151661 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40411 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047406 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QEF81 a cargo del o de la contribuyente MANUEL ALDEMAR ROSAS ECHEVERRY con número de identificación 5379555 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151661 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 40411 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047406 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MANUEL ALDEMAR ROSAS ECHEVERRY con número de identificación 5379555, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MIGUEL ALDEMAR ROSAS ECHEVERRY con número de identificación 5379555.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151661 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40411 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047406 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MANUEL ALDEMAR ROSAS ECHEVERRY con número de identificación 5379555, los cuales se ajustan apropiadamente por MIGUEL ALDEMAR ROSAS ECHEVERRY con número de identificación 5379555.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151661 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 40411 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047406 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MIGUEL ALDEMAR ROSAS ECHEVERRY** con número de identificación **5379555,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 509 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151667 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48029 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052796 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QEJ14"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151667 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48029 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052796 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QEJ14 a cargo del o de la contribuyente RODRIGO GOMEZ GALLARDO con número de identificación 98358615 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151667 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48029 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052796 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente RODRIGO GOMEZ GALLARDO con número de identificación 98358615, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a RODRIGO GONZALEZ GALLARDO con número de identificación 98358615.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151667 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48029 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052796 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como RODRIGO GOMEZ GALLARDO con número de identificación 98358615, los cuales se ajustan apropiadamente por RODRIGO GONZALEZ GALLARDO con número de identificación 98358615.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151667 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48029 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052796 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **RODRIGO GONZALEZ GALLARDO** con número de identificación **98358615,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 510 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163807 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41012 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047876 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QEO156"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163807 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41012 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047876 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QEO156 a cargo del o de la contribuyente LAURA DANIELA BENITEZ con número de identificación 1062000000 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163807 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 41012 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047876 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LAURA DANIELA BENITEZ con número de identificación 1062000000, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LAURA DANIELA BURBANO TORRES con número de identificación 1061718441.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163807 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41012 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047876 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LAURA DANIELA BENITEZ con número de identificación 1062000000, los cuales se ajustan apropiadamente por LAURA DANIELA BURBANO TORRES con número de identificación 1061718441.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163807 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 41012 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1047876 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LAURA DANIELA BURBANO TORRES** con número de identificación **1061718441,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 511 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161272 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90222 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061294 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QET07"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161272 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90222 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061294 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QET07 a cargo del o de la contribuyente LUIS ENRIQUE LOPEZ con número de identificación 13059313 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161272 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90222 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061294 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS ENRIQUE LOPEZ con número de identificación 13059313, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS ENRIQUE HACHE LOPEZ con número de identificación 13059313.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161272 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90222 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061294 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS ENRIQUE LOPEZ con número de identificación 13059313, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS ENRIQUE HACHE LOPEZ con número de identificación 13059313.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161272 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90222 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061294 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS ENRIQUE HACHE LOPEZ** con número de identificación **13059313,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 512 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154720 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94014 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064135 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QFH69"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154720 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94014 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064135 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QFH69 a cargo del o de la contribuyente JOSE ALIPIO NARVAEZ MUÑOZ con número de identificación 15860064 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154720 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94014 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064135 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE ALIPIO NARVAEZ MUÑOZ con número de identificación 15860064, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE ALIPIO MUÑOZ NARVAEZ con número de identificación 15860064.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154720 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94014 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064135 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE ALIPIO NARVAEZ MUÑOZ con número de identificación 15860064, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE ALIPIO MUÑOZ NARVAEZ con número de identificación 15860064.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154720 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94014 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064135 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE ALIPIO MUÑOZ NARVAEZ** con número de identificación **15860064,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 513 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151587 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94443 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064462 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QFV15"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151587 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94443 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064462 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QFV15 a cargo del o de la contribuyente ARTURO PASCUAZA POLO con número de identificación 87471367 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151587 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 94443 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064462 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ARTURO PASCUAZA POLO con número de identificación 87471367, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GUILLERMO PASCUAZA POLO con número de identificación 87471367.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151587 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94443 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064462 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ARTURO PASCUAZA POLO con número de identificación 87471367, los cuales se ajustan apropiadamente por GUILLERMO PASCUAZA POLO con número de identificación 87471367.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151587 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 94443 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1064462 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GUILLERMO PASCUAZA POLO** con número de identificación **87471367,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 514 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172622 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56208 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058869 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QFW23A"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172622 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56208 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058869 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QFW23A a cargo del o de la contribuyente SEGUNDO ANTONIO TULCAN con número de identificación 98364822 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172622 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 56208 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058869 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SEGUNDO ANTONIO TULCAN con número de identificación 98364822, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO ANTONIO TULCANAZA CADENA con número de identificación 98364822.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172622 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56208 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058869 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SEGUNDO ANTONIO TULCAN con número de identificación 98364822, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO ANTONIO TULCANAZA CADENA con número de identificación 98364822.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1172622 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 56208 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058869 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO ANTONIO TULCANAZA CADENA** con número de identificación **98364822,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 515 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157327 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49069 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053628 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QGO657"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157327 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49069 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053628 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QGO657 a cargo del o de la contribuyente COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A con número de identificación 8600659139 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157327 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49069 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053628 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A con número de identificación 8600659139, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. con número de identificación 860065913-9.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157327 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49069 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053628 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A con número de identificación 8600659139, los cuales se ajustan apropiadamente por INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. con número de identificación 860065913-9.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1157327 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49069 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053628 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con número de identificación **860065913-9,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 516 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150557 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57860 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060141 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QHF43"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150557 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57860 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060141 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QHF43 a cargo del o de la contribuyente HECTOR GIRALDO GAVIRIA con número de identificación 16679781 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150557 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57860 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060141 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HECTOR GIRALDO GAVIRIA con número de identificación 16679781, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a HECTOR ORLANDO GAVIRIA GIRALDO con número de identificación 16679781.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150557 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57860 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060141 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HECTOR GIRALDO GAVIRIA con número de identificación 16679781, los cuales se ajustan apropiadamente por HECTOR ORLANDO GAVIRIA GIRALDO con número de identificación 16679781.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150557 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57860 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060141 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **HECTOR ORLANDO GAVIRIA GIRALDO** con número de identificación **16679781,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 517 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151071 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95271 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065100 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QHJ73"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151071 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95271 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065100 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QHJ73 a cargo del o de la contribuyente RIVERA POTOSI RIVERA POTOSI con número de identificación 15813439 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151071 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95271 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065100 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente RIVERA POTOSI RIVERA POTOSI con número de identificación 15813439, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE AUDELO RIVERA POTOSI con número de identificación 15813439.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151071 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95271 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065100 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como RIVERA POTOSI RIVERA POTOSI con número de identificación 15813439, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE AUDELO RIVERA POTOSI con número de identificación 15813439.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151071 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95271 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065100 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE AUDELO RIVERA POTOSI** con número de identificación **15813439,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 518 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150202 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57546 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079236 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QHO94"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150202 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57546 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079236 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QHO94 a cargo del o de la contribuyente CESAR ORTEGA GUARNIZO con número de identificación 14241352 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150202 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57546 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079236 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CESAR ORTEGA GUARNIZO con número de identificación 14241352, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CESAR AUGUSTO ORTIGOZA GUARNIZO con número de identificación 14241352.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150202 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57546 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079236 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CESAR ORTEGA GUARNIZO con número de identificación 14241352, los cuales se ajustan apropiadamente por CESAR AUGUSTO ORTIGOZA GUARNIZO con número de identificación 14241352.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150202 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57546 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1079236 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CESAR AUGUSTO ORTIGOZA GUARNIZO** con número de identificación **14241352,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 519 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174765 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060787 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QID85C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174765 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060787 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QID85C a cargo del o de la contribuyente ECNY OVIEDO ERAZO con número de identificación 27082282 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174765 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 89496 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060787 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ECNY OVIEDO ERAZO con número de identificación 27082282, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ECNY OVIDIA JURADO ERAZO con número de identificación 27082282.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174765 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060787 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ECNY OVIEDO ERAZO con número de identificación 27082282, los cuales se ajustan apropiadamente por ECNY OVIDIA JURADO ERAZO con número de identificación 27082282.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1174765 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 89496 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060787 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ECNY OVIDIA JURADO ERAZO** con número de identificación **27082282,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 520 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1173532 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93396 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063663 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QIF12C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1173532 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93396 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063663 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QIF12C a cargo del o de la contribuyente ALBA IRENE GARCIA LEGARDA con número de identificación 1089459095 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1173532 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93396 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063663 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALBA IRENE GARCIA LEGARDA con número de identificación 1089459095, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALBINA IRENE GARCIA LEGARDA con número de identificación 1089459095.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1173532 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93396 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063663 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALBA IRENE GARCIA LEGARDA con número de identificación 1089459095, los cuales se ajustan apropiadamente por ALBINA IRENE GARCIA LEGARDA con número de identificación 1089459095.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1173532 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93396 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063663 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALBINA IRENE GARCIA LEGARDA** con número de identificación **1089459095,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 521 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49799 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054195 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QOK43C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49799 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054195 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QOK43C a cargo del o de la contribuyente NOHEMIO CUARAN SENEN con número de identificación 1123321580 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175083 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49799 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054195 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente NOHEMIO CUARAN SENEN con número de identificación 1123321580, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SENEN NOHEMIO CUARAN con número de identificación 1123321580.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49799 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054195 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como NOHEMIO CUARAN SENEN con número de identificación 1123321580, los cuales se ajustan apropiadamente por SENEN NOHEMIO CUARAN con número de identificación 1123321580.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1175083 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49799 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054195 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SENEN NOHEMIO CUARAN** con número de identificación **1123321580,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 522 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150207 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45888 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051271 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QUN62"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150207 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45888 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051271 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QUN62 a cargo del o de la contribuyente TRANSPORTE ANDINO LTDA con número de identificación 8001478547 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150207 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 45888 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051271 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente TRANSPORTE ANDINO LTDA con número de identificación 8001478547, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SOCIEDAD ANDINO LTDA con número de identificación 800147854-7.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150207 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45888 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051271 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como TRANSPORTE ANDINO LTDA con número de identificación 8001478547, los cuales se ajustan apropiadamente por SOCIEDAD ANDINO LTDA con número de identificación 800147854-7.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150207 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 45888 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1051271 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SOCIEDAD ANDINO LTDA** con número de identificación **800147854-7,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 523 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163351 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46708 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1071399 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QUN91"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163351 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46708 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1071399 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QUN91 a cargo del o de la contribuyente MIGUEL ANGEL REALPE RIVADENEIRA con número de identificación 13009681 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163351 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 46708 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1071399 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MIGUEL ANGEL REALPE RIVADENEIRA con número de identificación 13009681, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MIGUEL ANGEL RIVADENEIRA REALPE con número de identificación 13009681.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163351 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46708 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1071399 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MIGUEL ANGEL REALPE RIVADENEIRA con número de identificación 13009681, los cuales se ajustan apropiadamente por MIGUEL ANGEL RIVADENEIRA REALPE con número de identificación 13009681.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163351 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 46708 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1071399 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MIGUEL ANGEL RIVADENEIRA REALPE** con número de identificación **13009681,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 524 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149572 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48242 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052969 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa QUT29"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149572 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48242 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052969 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa QUT29 a cargo del o de la contribuyente FLORENCIO PLACIDO FLORENCIO PLACIDO con número de identificación 5253379 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149572 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48242 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052969 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FLORENCIO PLACIDO FLORENCIO PLACIDO con número de identificación 5253379, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FLORENCIO PLACIDO CHAVISNAN con número de identificación 5253379.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149572 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48242 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052969 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FLORENCIO PLACIDO FLORENCIO PLACIDO con número de identificación 5253379, los cuales se ajustan apropiadamente por FLORENCIO PLACIDO CHAVISNAN con número de identificación 5253379.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149572 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48242 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052969 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FLORENCIO PLACIDO CHAVISNAN** con número de identificación **5253379,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 525 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149261 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95789 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065495 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa SBB063"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149261 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95789 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065495 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa SBB063 a cargo del o de la contribuyente EFRAIN ALFONSO SANTACRUZ DIAZ con número de identificación 5199859 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149261 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95789 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065495 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente EFRAIN ALFONSO SANTACRUZ DIAZ con número de identificación 5199859, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EFRAIN ALFONSO DIAZ SANTACRUZ con número de identificación 5199859.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149261 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95789 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065495 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como EFRAIN ALFONSO SANTACRUZ DIAZ con número de identificación 5199859, los cuales se ajustan apropiadamente por EFRAIN ALFONSO DIAZ SANTACRUZ con número de identificación 5199859.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149261 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95789 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065495 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EFRAIN ALFONSO DIAZ SANTACRUZ** con número de identificación **5199859**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 526 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142614 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92909 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063297 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa SDK395"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142614 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92909 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063297 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa SDK395 a cargo del o de la contribuyente PINCHAO PINCHAO con número de identificación 36997988 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142614 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92909 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063297 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PINCHAO PINCHAO con número de identificación 36997988, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a HILDA ESPERANZA PINCHAO con número de identificación 36997988.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142614 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92909 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063297 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PINCHAO PINCHAO con número de identificación 36997988, los cuales se ajustan apropiadamente por HILDA ESPERANZA PINCHAO con número de identificación 36997988.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142614 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92909 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063297 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **HILDA ESPERANZA PINCHAO** con número de identificación **36997988,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 527 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51290 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055322 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa SDK929"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51290 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055322 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa SDK929 a cargo del o de la contribuyente NINFA ROSERO con número de identificación 37083576 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142686 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 51290 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055322 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente NINFA ROSERO con número de identificación 37083576, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a NINFA OMAIRA MENESES ROSERO con número de identificación 37083576.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51290 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055322 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como NINFA ROSERO con número de identificación 37083576, los cuales se ajustan apropiadamente por NINFA OMAIRA MENESES ROSERO con número de identificación 37083576.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142686 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 51290 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1055322 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **NINFA OMAIRA MENESES ROSERO** con número de identificación **37083576,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 528 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145412 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48045 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052809 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa SDN284"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145412 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48045 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052809 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa SDN284 a cargo del o de la contribuyente CLINICA SHALOM con número de identificación 8460021039 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145412 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48045 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052809 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CLINICA SHALOM con número de identificación 8460021039, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a CLINICA SHALOM E.U. con número de identificación 846002103-9.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145412 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48045 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052809 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CLINICA SHALOM con número de identificación 8460021039, los cuales se ajustan apropiadamente por CLINICA SHALOM E.U. con número de identificación 846002103-9.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1145412 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48045 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052809 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **CLINICA SHALOM E.U.** con número de identificación **846002103-9,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 529 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1182179 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93118 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063459 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa SID11D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1182179 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93118 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063459 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa SID11D a cargo del o de la contribuyente LUIS FELIPE CHANZA con número de identificación 12970660 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1182179 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93118 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063459 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente LUIS FELIPE CHANZA con número de identificación 12970660, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a LUIS FELIPE CHAÑAG CADENA con número de identificación 12970660.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1182179 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93118 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063459 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como LUIS FELIPE CHANZA con número de identificación 12970660, los cuales se ajustan apropiadamente por LUIS FELIPE CHAÑAG CADENA con número de identificación 12970660.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1182179 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93118 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063459 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **LUIS FELIPE CHAÑAG CADENA** con número de identificación **12970660,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 530 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90940 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061821 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa SKC14D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90940 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061821 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa SKC14D a cargo del o de la contribuyente SERVIO LASSO con número de identificación 5348923 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183802 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 90940 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061821 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SERVIO LASSO con número de identificación 5348923, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SERVIO ANIVAL MARTINEZ GAVIRIA con número de identificación 5348923.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90940 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061821 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SERVIO LASSO con número de identificación 5348923, los cuales se ajustan apropiadamente por SERVIO ANIVAL MARTINEZ GAVIRIA con número de identificación 5348923.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183802 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 90940 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1061821 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SERVIO ANIVAL MARTINEZ GAVIRIA** con número de identificación **5348923,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 531 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176746 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92327 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062855 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa UAG04C"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176746 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92327 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062855 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa UAG04C a cargo del o de la contribuyente JOSE ALEJANDRO TAICUS con número de identificación 1004730596 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176746 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92327 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062855 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE ALEJANDRO TAICUS con número de identificación 1004730596, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE ALEJANDRO BISBICUS TAICUS con número de identificación 1004730596.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176746 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92327 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062855 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE ALEJANDRO TAICUS con número de identificación 1004730596, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE ALEJANDRO BISBICUS TAICUS con número de identificación 1004730596.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1176746 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92327 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062855 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE ALEJANDRO BISBICUS TAICUS** con número de identificación **1004730596,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 532 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160701 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050557 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VBE587"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160701 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050557 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VBE587 a cargo del o de la contribuyente MARIA DOLORES YAMA MALLAMA con número de identificación 27224910 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160701 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 44851 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050557 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIA DOLORES YAMA MALLAMA con número de identificación 27224910, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GLORIA PATRICIA YAMA MALLAMA con número de identificación 27224910.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160701 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050557 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIA DOLORES YAMA MALLAMA con número de identificación 27224910, los cuales se ajustan apropiadamente por GLORIA PATRICIA YAMA MALLAMA con número de identificación 27224910.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1160701 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 44851 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1050557 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GLORIA PATRICIA YAMA MALLAMA** con número de identificación **27224910,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 533 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165026 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93045 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063401 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VBL405"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165026 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93045 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063401 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VBL405 a cargo del o de la contribuyente IVAN OLMEDO CASTRO ROSERO con número de identificación 89080554665 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165026 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93045 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063401 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente IVAN OLMEDO CASTRO ROSERO con número de identificación 89080554665, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a IVAN OLMEDO CASTRO ROSERO con número de identificación 89080554665.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165026 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93045 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063401 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como IVAN OLMEDO CASTRO ROSERO con número de identificación 89080554665, los cuales se ajustan apropiadamente por IVAN OLMEDO CASTRO ROSERO con número de identificación 89080554665.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1165026 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93045 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063401 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **IVAN OLMEDO CASTRO ROSERO** con número de identificación **89080554665,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 534 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149949 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50178 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054487 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VJC581"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149949 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50178 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054487 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VJC581 a cargo del o de la contribuyente DOLORES ORTIZ con número de identificación 27392341 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149949 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 50178 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054487 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DOLORES ORTIZ con número de identificación 27392341, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DOLORES DEL CARMEN ACOSTA DE ORTIZ con número de identificación 27392341.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149949 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50178 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054487 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DOLORES ORTIZ con número de identificación 27392341, los cuales se ajustan apropiadamente por DOLORES DEL CARMEN ACOSTA DE ORTIZ con número de identificación 27392341.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149949 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 50178 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1054487 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DOLORES DEL CARMEN ACOSTA DE ORTIZ** con número de identificación **27392341,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 535 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151133 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43468 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049646 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VJH045"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151133 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43468 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049646 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VJH045 a cargo del o de la contribuyente CARMEN DE CUASPUD con número de identificación 36997017 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151133 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43468 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049646 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente CARMEN DE CUASPUD con número de identificación 36997017, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARIA DEL CARMEN AUX GUACANES con número de identificación 36997017.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151133 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43468 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049646 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como CARMEN DE CUASPUD con número de identificación 36997017, los cuales se ajustan apropiadamente por MARIA DEL CARMEN AUX GUACANES con número de identificación 36997017.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151133 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43468 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049646 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARIA DEL CARMEN AUX GUACANES** con número de identificación **36997017,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 536 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150439 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052976 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VOJ516"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150439 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052976 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VOJ516 a cargo del o de la contribuyente DORIS LILIANA OBANDO JACOME con número de identificación 37003594 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150439 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 48253 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052976 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DORIS LILIANA OBANDO JACOME con número de identificación 37003594, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DORIS LILIANA JACOME OBANDO con número de identificación 37003594.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150439 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052976 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DORIS LILIANA OBANDO JACOME con número de identificación 37003594, los cuales se ajustan apropiadamente por DORIS LILIANA JACOME OBANDO con número de identificación 37003594.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150439 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 48253 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1052976 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DORIS LILIANA JACOME OBANDO** con número de identificación **37003594,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 537 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161812 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52248 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1075497 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VPD057"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161812 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52248 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1075497 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VPD057 a cargo del o de la contribuyente MARTINEZ ROSAS HENRY CHAUCANES MARTHA con número de identificación 27535257 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161812 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 52248 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1075497 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARTINEZ ROSAS HENRY CHAUCANES MARTHA con número de identificación 27535257, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARTHA ISABEL CHAUCANES CASANOVA con número de identificación 27535257.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161812 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52248 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1075497 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARTINEZ ROSAS HENRY CHAUCANES MARTHA con número de identificación 27535257, los cuales se ajustan apropiadamente por MARTHA ISABEL CHAUCANES CASANOVA con número de identificación 27535257.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1161812 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52248 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1075497 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARTHA ISABEL CHAUCANES CASANOVA** con número de identificación **27535257,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 538 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149660 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49087 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053642 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSA929"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149660 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49087 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053642 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSA929 a cargo del o de la contribuyente HUMBERTO MAFELA HUMBERTO MAFELA con número de identificación 1810083 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149660 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 49087 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053642 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente HUMBERTO MAFELA HUMBERTO MAFELA con número de identificación 1810083, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE HUMBERTO MAFLA MAFLA con número de identificación 1810083.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149660 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49087 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053642 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como HUMBERTO MAFELA HUMBERTO MAFELA con número de identificación 1810083, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE HUMBERTO MAFLA MAFLA con número de identificación 1810083.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149660 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 49087 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1053642 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE HUMBERTO MAFLA MAFLA** con número de identificación **1810083,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 539 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150994 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063499 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSB944"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150994 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063499 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSB944 a cargo del o de la contribuyente BERNARDO BAYARDO BERNARDO BAYARDO con número de identificación 6496587 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150994 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 93168 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063499 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BERNARDO BAYARDO BERNARDO BAYARDO con número de identificación 6496587, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a BAYARDO ASCENETH BENAVIDES YARPAZ con número de identificación 6496587.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150994 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063499 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BERNARDO BAYARDO BERNARDO BAYARDO con número de identificación 6496587, los cuales se ajustan apropiadamente por BAYARDO ASCENETH BENAVIDES YARPAZ con número de identificación 6496587.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1150994 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 93168 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1063499 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **BAYARDO ASCENETH BENAVIDES YARPAZ** con número de identificación **6496587**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 540 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143474 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55585 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058433 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSD085"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143474 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55585 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058433 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSD085 a cargo del o de la contribuyente JOSE FRANCO LOPEZ MELO con número de identificación 1798433 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143474 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55585 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058433 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JOSE FRANCO LOPEZ MELO con número de identificación 1798433, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JOSE FRANCO FLOREZ MELO con número de identificación 1798433.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143474 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55585 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058433 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JOSE FRANCO LOPEZ MELO con número de identificación 1798433, los cuales se ajustan apropiadamente por JOSE FRANCO FLOREZ MELO con número de identificación 1798433.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143474 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55585 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058433 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JOSE FRANCO FLOREZ MELO** con número de identificación **1798433,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 541 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151286 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53477 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056917 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSD530"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151286 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53477 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056917 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSD530 a cargo del o de la contribuyente BLANCA ARGENIS FUERTES con número de identificación 37013522 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151286 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 53477 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056917 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente BLANCA ARGENIS FUERTES con número de identificación 37013522, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a BLANCA ARGENIS MIÑO FUERTES con número de identificación 37013522.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151286 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53477 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056917 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como BLANCA ARGENIS FUERTES con número de identificación 37013522, los cuales se ajustan apropiadamente por BLANCA ARGENIS MIÑO FUERTES con número de identificación 37013522.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1151286 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53477 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056917 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **BLANCA ARGENIS MIÑO FUERTES** con número de identificación **37013522,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 542 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144298 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55713 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058528 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSE034"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144298 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55713 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058528 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSE034 a cargo del o de la contribuyente FRANCISCO BASTIDAS LOPEZ con número de identificación 5257779 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144298 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55713 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058528 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FRANCISCO BASTIDAS LOPEZ con número de identificación 5257779, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a EDUARDO RAMIRO BASTIDAS LOPEZ con número de identificación 5257529.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144298 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55713 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058528 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FRANCISCO BASTIDAS LOPEZ con número de identificación 5257779, los cuales se ajustan apropiadamente por EDUARDO RAMIRO BASTIDAS LOPEZ con número de identificación 5257529.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144298 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55713 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058528 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **EDUARDO RAMIRO BASTIDAS LOPEZ** con número de identificación **5257529,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 543 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143043 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53520 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056949 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSE228"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143043 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53520 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056949 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSE228 a cargo del o de la contribuyente ALIRIO CUSIS CUSIS con número de identificación 12967170 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143043 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 53520 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056949 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALIRIO CUSIS CUSIS con número de identificación 12967170, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO JOSE ALIRIO CUSIS CUSIS con número de identificación 12967170.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143043 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53520 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056949 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALIRIO CUSIS CUSIS con número de identificación 12967170, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO JOSE ALIRIO CUSIS CUSIS con número de identificación 12967170.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1143043 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53520 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056949 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO JOSE ALIRIO CUSIS CUSIS** con número de identificación **12967170,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 544 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144524 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049232 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSE399"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144524 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049232 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSE399 a cargo del o de la contribuyente SEGUNDO CAIPE con número de identificación 5253989 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144524 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 42848 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049232 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente SEGUNDO CAIPE con número de identificación 5253989, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a SEGUNDO HELEODORO PIZAN con número de identificación 5253989.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144524 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049232 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como SEGUNDO CAIPE con número de identificación 5253989, los cuales se ajustan apropiadamente por SEGUNDO HELEODORO PIZAN con número de identificación 5253989.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1144524 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 42848 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049232 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **SEGUNDO HELEODORO PIZAN** con número de identificación **5253989,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 545 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149791 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57883 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060160 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSJ241"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149791 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57883 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060160 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSJ241 a cargo del o de la contribuyente OMAR LOPEZ con número de identificación 98387296 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149791 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57883 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060160 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente OMAR LOPEZ con número de identificación 98387296, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a OSCAR OMERO LOPEZ NARVAEZ con número de identificación 98387296.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149791 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57883 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060160 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como OMAR LOPEZ con número de identificación 98387296, los cuales se ajustan apropiadamente por OSCAR OMERO LOPEZ NARVAEZ con número de identificación 98387296.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149791 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57883 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060160 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **OSCAR OMERO LOPEZ NARVAEZ** con número de identificación **98387296,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 546 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149645 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43793 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049865 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa VSO532"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149645 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43793 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049865 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa VSO532 a cargo del o de la contribuyente DALILA NELLY CADENA QUENGUAN con número de identificación 36990699 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149645 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43793 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049865 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente DALILA NELLY CADENA QUENGUAN con número de identificación 36990699, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a DILIA NELLY CADENA QUENGUAN con número de identificación 36990699.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149645 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43793 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049865 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como DALILA NELLY CADENA QUENGUAN con número de identificación 36990699, los cuales se ajustan apropiadamente por DILIA NELLY CADENA QUENGUAN con número de identificación 36990699.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1149645 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43793 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049865 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **DILIA NELLY CADENA QUENGUAN** con número de identificación **36990699**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 547 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43325 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049554 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa WNE749"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43325 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049554 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa WNE749 a cargo del o de la contribuyente ORLANDO MOCHOA con número de identificación 1089288458 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163688 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 43325 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049554 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ORLANDO MOCHOA con número de identificación 1089288458, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ORLANDO RIGCHAG MOCHA con número de identificación 1089288458.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43325 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049554 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ORLANDO MOCHOA con número de identificación 1089288458, los cuales se ajustan apropiadamente por ORLANDO RIGCHAG MOCHA con número de identificación 1089288458.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1163688 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 43325 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1049554 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ORLANDO RIGCHAG MOCHA** con número de identificación **1089288458,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 548 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55642 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058477 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XBM37D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55642 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058477 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XBM37D a cargo del o de la contribuyente ALVARO LASSO con número de identificación 87069076 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183924 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55642 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058477 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALVARO LASSO con número de identificación 87069076, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a GUILLERMO ARTURO ALVARADO LASSO con número de identificación 87069076.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55642 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058477 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALVARO LASSO con número de identificación 87069076, los cuales se ajustan apropiadamente por GUILLERMO ARTURO ALVARADO LASSO con número de identificación 87069076.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1183924 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55642 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058477 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **GUILLERMO ARTURO ALVARADO LASSO** con número de identificación **87069076,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 549 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184975 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52986 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056558 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XCZ82D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184975 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52986 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056558 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XCZ82D a cargo del o de la contribuyente ANGELA AGREDA CHINDOY con número de identificación 18182503 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184975 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 52986 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056558 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ANGELA AGREDA CHINDOY con número de identificación 18182503, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ANGEL AGREDA CHINDOY con número de identificación 18182503.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184975 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52986 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056558 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ANGELA AGREDA CHINDOY con número de identificación 18182503, los cuales se ajustan apropiadamente por ANGEL AGREDA CHINDOY con número de identificación 18182503.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184975 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 52986 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056558 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ANGEL AGREDA CHINDOY** con número de identificación **18182503,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 550 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164075 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92395 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062909 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XEJ089"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164075 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92395 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062909 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XEJ089 a cargo del o de la contribuyente VICTORIA MODESTA MORALES DE SALAZAR con número de identificación 27393708 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164075 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 92395 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062909 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente VICTORIA MODESTA MORALES DE SALAZAR con número de identificación 27393708, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a VICTORIA MODESTA MORAN DE SALAZAR con número de identificación 27393708.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164075 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92395 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062909 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como VICTORIA MODESTA MORALES DE SALAZAR con número de identificación 27393708, los cuales se ajustan apropiadamente por VICTORIA MODESTA MORAN DE SALAZAR con número de identificación 27393708.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1164075 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 92395 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062909 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **VICTORIA MODESTA MORAN DE SALAZAR** con número de identificación **27393708,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 551 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152229 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55924 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058667 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XEJ122"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152229 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55924 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058667 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XEJ122 a cargo del o de la contribuyente MARIA ARACELY CUPACAN con número de identificación 27460853 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152229 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 55924 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058667 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MARIA ARACELY CUPACAN con número de identificación 27460853, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MARIA ARACELY CHAVES CUPACAN con número de identificación 27460853.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152229 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55924 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058667 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MARIA ARACELY CUPACAN con número de identificación 27460853, los cuales se ajustan apropiadamente por MARIA ARACELY CHAVES CUPACAN con número de identificación 27460853.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1152229 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 55924 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1058667 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MARIA ARACELY CHAVES CUPACAN** con número de identificación **27460853,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 552 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159723 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57431 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059784 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XXX019"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159723 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57431 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059784 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XXX019 a cargo del o de la contribuyente PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159723 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57431 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059784 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a PALMEIRAS S.A. con número de identificación 891224778.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159723 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57431 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059784 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778, los cuales se ajustan apropiadamente por PALMEIRAS S.A. con número de identificación 891224778.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159723 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57431 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059784 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **PALMEIRAS S.A.** con número de identificación **891224778,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 553 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159722 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57605 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059924 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XXX021"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159722 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57605 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059924 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XXX021 a cargo del o de la contribuyente PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159722 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 57605 del 9/18/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059924 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a PALMEIRAS S.A. con número de identificación 891224778.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159722 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57605 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059924 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como PALMELIAS S.A. con número de identificación 891224778, los cuales se ajustan apropiadamente por PALMEIRAS S.A. con número de identificación 891224778.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1159722 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 57605 del 9/18/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1059924 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **PALMEIRAS S.A.** con número de identificación **891224778,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 554 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184086 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95667 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065401 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XYQ15D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184086 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95667 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065401 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XYQ15D a cargo del o de la contribuyente MAYRA ALEJANDRA QUIÑONES JIMENEZ con número de identificación 1004711885 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184086 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 95667 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065401 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente MAYRA ALEJANDRA QUIÑONES JIMENEZ con número de identificación 1004711885, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a MAICOL YEISON QUIÑONES JIMENEZ con número de identificación 1004711885.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184086 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95667 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065401 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como MAYRA ALEJANDRA QUIÑONES JIMENEZ con número de identificación 1004711885, los cuales se ajustan apropiadamente por MAICOL YEISON QUIÑONES JIMENEZ con número de identificación 1004711885.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184086 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 95667 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1065401 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **MAICOL YEISON QUIÑONES JIMENEZ** con número de identificación **1004711885,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 555 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184889 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 88702 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060214 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XYV96D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184889 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 88702 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060214 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XYV96D a cargo del o de la contribuyente ROSA INES ANGEL MORENO con número de identificación 27500487 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184889 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 88702 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060214 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ROSA INES ANGEL MORENO con número de identificación 27500487, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ROSA INES ANGULO MORENO con número de identificación 27500487.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184889 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 88702 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060214 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ROSA INES ANGEL MORENO con número de identificación 27500487, los cuales se ajustan apropiadamente por ROSA INES ANGULO MORENO con número de identificación 27500487.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1184889 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 88702 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1060214 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ROSA INES ANGULO MORENO** con número de identificación **27500487,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 556 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185029 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91650 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062351 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XYY65D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185029 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91650 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062351 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XYY65D a cargo del o de la contribuyente FELIX OROBIO CORTES con número de identificación 1004610214 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185029 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91650 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062351 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FELIX OROBIO CORTES con número de identificación 1004610214, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FELIX CORTES OROBIO con número de identificación 1004610214.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185029 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91650 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062351 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FELIX OROBIO CORTES con número de identificación 1004610214, los cuales se ajustan apropiadamente por FELIX CORTES OROBIO con número de identificación 1004610214.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185029 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91650 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062351 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FELIX CORTES OROBIO** con número de identificación **1004610214,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 557 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185080 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056599 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa XYZ11D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185080 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056599 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa XYZ11D a cargo del o de la contribuyente REMBERTO CORTES MONTANO con número de identificación 1087112647 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185080 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 53043 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056599 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente REMBERTO CORTES MONTANO con número de identificación 1087112647, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a REMBERTO MONTAÑO CORTES con número de identificación 1087112647.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185080 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056599 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como REMBERTO CORTES MONTANO con número de identificación 1087112647, los cuales se ajustan apropiadamente por REMBERTO MONTAÑO CORTES con número de identificación 1087112647.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185080 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 53043 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1056599 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **REMBERTO MONTAÑO CORTES** con número de identificación **1087112647,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 558 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142754 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91651 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062352 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa YUJ54"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142754 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91651 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062352 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa YUJ54 a cargo del o de la contribuyente JAVIER GUEVARA MADROÑERO con número de identificación 5287386 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142754 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 91651 del 9/20/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062352 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente JAVIER GUEVARA MADROÑERO con número de identificación 5287386, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a JAMER JESUS GUEVARA MADROÑERO con número de identificación 5287386.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142754 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91651 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062352 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como JAVIER GUEVARA MADROÑERO con número de identificación 5287386, los cuales se ajustan apropiadamente por JAMER JESUS GUEVARA MADROÑERO con número de identificación 5287386.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1142754 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 91651 del 9/20/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1062352 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **JAMER JESUS GUEVARA MADROÑERO** con número de identificación **5287386,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 559 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185693 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127517 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085259 del 11/29/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ZFA89D"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185693 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127517 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085259 del 11/29/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ZFA89D a cargo del o de la contribuyente ALBERTO RODRIGUEZ con número de identificación 87247527 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185693 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 127517 del 8/26/2021 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085259 del 11/29/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente ALBERTO RODRIGUEZ con número de identificación 87247527, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a ALBEIRO RODRIGUEZ IMBACHI con número de identificación 87247527.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185693 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127517 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085259 del 11/29/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como ALBERTO RODRIGUEZ con número de identificación 87247527, los cuales se ajustan apropiadamente por ALBEIRO RODRIGUEZ IMBACHI con número de identificación 87247527.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1185693 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 127517 del 8/26/2021 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1085259 del 11/29/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ALBEIRO RODRIGUEZ IMBACHI** con número de identificación **87247527,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

RESOLUCIÓN SSR-IV N°. 560 DE 2025
(06 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se aclara el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154259 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54160 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057388 del 4/14/2021, los cuales determinaron la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores y se impuso la sanción por no declarar correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 del vehículo de placa ZIG517"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, una vez agotada la etapa dentro del procedimiento tributario con relación a omisos y la respectiva notificación de los Actos Administrativos que conforman el titulo ejecutivo complejo correspondiente a: Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154259 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54160 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057388 del 4/14/2021, se determinó la obligación tributaria de impuesto sobre vehículos automotores y se impuso sanción por no declarar respecto del vehículo de placa ZIG517 a cargo del o de la contribuyente FLOR GUANCHA con número de identificación 27124247 sobre el impuesto vehicular de la vigencia 2016, título que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso administrativo en cuestión, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se replica en el Acto Administrativo de Emplazamiento Previo, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 45***. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

> *"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.".*

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido final de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente se ha constatado que en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154259 del 2/1/2018, en la Resolución Sanción por No Declarar No. 54160 del 9/17/2019 y en la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057388 del 4/14/2021, se ha determinado como sujeto pasivo de la obligación tributaria al o la contribuyente FLOR GUANCHA con número de identificación 27124247, sin embargo, se hace necesario realizar la corrección en la parte motiva y resolutiva en relación con el nombre e identificación siendo que, de acuerdo con la realidad documentada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria corresponde verdaderamente a FLOR DE MARIA GUANGA CORTES con número de identificación 27124247.

Que, el error que se pretende subsanar con el presente ACTO ACLARATORIO se clasifica como un error material, ya que no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de trascripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad territorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar la corrección de los Actos Administrativos que hacen parte integral del título ejecutivo, en el sentido que se determina a continuación:

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el contenido del Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154259 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54160 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057388 del 4/14/2021, expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre e identificación del o de la declarante, inicialmente registrados como FLOR GUANCHA con número de identificación 27124247, los cuales se ajustan apropiadamente por FLOR DE MARIA GUANGA CORTES con número de identificación 27124247.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes contenidos en el Emplazamiento Previo por No Declarar No. 1154259 del 2/1/2018, la Resolución Sanción por No Declarar No. 54160 del 9/17/2019 y la Liquidación Oficial de Aforo No. 1057388 del 4/14/2021 no modificados seguirán vigentes en las condiciones inicialmente determinadas y no se afectarán términos procesales.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **FLOR DE MARIA GUANGA CORTES** con número de identificación **27124247,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo conforma una unidad con el Emplazamiento Previo por No Declarar, la Resolución Sanción por No Declarar y la Liquidación Oficial de Aforo por lo cual participa de su misma naturaleza para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas Departamental.

Proyectó:

CAMILO PAZ DELGADO
Abogado Líder Impuesto Vehicular y Registro.

Vo. Bo.:

CARLOS EDUARDO CALDERON SALAZAR
Profesional Universitario Grado 4 Código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro